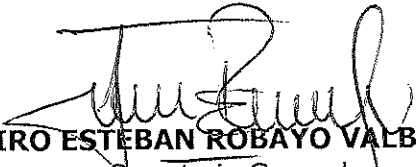


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-035-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICO CUELLAR ARIAS , identificado con cédula de ciudadanía 14.274.262 y otros, así como a las Compañías ASEGURADORAS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6, La Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit. 891.700.037-9 y LA REVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 018
FECHA DEL AUTO	23 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de Julio de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de Julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

324

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018

En la ciudad de Ibagué a los 23 días del mes de julio del año 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-035-021** adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 019 de fecha 08 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Melgar Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00000644 de Febrero 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 018 de fecha abril 5 de 2020, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 053 de 2020), pudo establecer que la Administración Municipal de Armero Guayabal, otorgó durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, prescripciones del impuesto predial en cuantía de \$387.166.050, correspondiente a vigencias anteriores al 2010 que a la fecha de la solicitud se encontraban prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Armero Guayabal, por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019 , periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.*

De acuerdo a la revisión de las vigencias existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la centralidad del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario. (...)

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2014, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 387.166.050)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal.

El presunto daño corresponde a las prescripciones otorgadas por la administración municipal de Armero Guayabal a través de actos administrativos, actuaciones llevadas a cabo durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 del impuesto predial, por ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de la cartera lo cual permitió las prescripciones del impuesto predial en el municipio de Armero Guayabal para los años (2011, 2012, 2013, 2014), por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050) (...)** -Los valores auditados corresponden a la relación de actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio durante la vigencias 2017, 2018 y 2019, documento que identifica el valor total y los años sin detallar el valor por anualidad. (...)

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, durante la vigencias 2017, 2018 y 2019, la administración concedió prescripciones en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 387.166.050)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal..." El listado de las resoluciones prescritas se encuentra en la tabla No. 01.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRESCRIPCIONES VIGENCIA 2017															
LA INFORMACIÓN SE SACÓ DEL SISTEMA HAS - SQL DEBIDO A QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS PRESCRIPCIONES NO APARECEN VALORES															
CON SEC UTI VO	No.	FECHA CATASTRAL	RESOL UCIÓN No.	FECHA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								
							2011		2012		2013		2014		TOTAL VIGENCIAS 2011 - 2014
							IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	
1	71	01-00-0163-0005-000	001	10/01/2017	LUIS ALFONSO MAHECHA	2.340.119	38.700	40.663	-	-	-	-	-	-	79.363
2	37	01-00-0014-0001-000	002	24/01/2017	JOSE PLINIO LOZANO ROMERO	5.962.514	33.021	34.708	-	-	-	-	-	-	67.729
3	52	01-00-0040-0034-000	003	24/01/2017	CARLOS FRANCISCO ARDILA SANCHEZ	19.304.416	104.454	109.788	-	-	-	-	-	-	214.242
4	65	01-00-0134-0013-000	004	25/01/2017	LUIZ DALIA LOZANO NARVAEZ	28.605.567	23.490	24.689	-	-	-	-	-	-	48.179
5	50	01-00-0037-0024-000	005	25/01/2017	DAIRO ALEXANDER URUEÑA OSPINA	93.405.578	55.215	58.040	56.871	116.351	58.581	101.911	-	-	446.969
6	36	01-00-0013-0024-000	006	27/01/2017	JUAN PABLO MILLAN ROJAS	1.020.803.355	75.438	79.290	-	-	-	-	-	-	154.728
7	70	01-00-0154-0016-000	006	27/01/2017			37.557	39.471	-	-	-	-	-	-	77.028
8	67	01-00-0138-0001-000	007	27/01/2017	JARLEIDY TRIANA IZQUIERDO	1.106.739.598	71.415	75.049	-	-	-	-	-	-	146.464
9	53	01-00-0054-0002-000	008	9/02/2017	AMPARO ORTIZ MORENO	65.496.981	33.372	36.701	-	-	-	-	-	-	70.073
10	72	01-00-0171-0001-000	009	9/02/2017	CARMELIA ROJAS GUZMAN	28.605.386	10.000	10.758	-	-	-	-	-	-	20.758
11	4	00-01-0005-0061-000	010	9/02/2017	BONILLA LAVERDE CLOROMIRO		7.870	8.264	-	-	-	-	-	-	16.134
12	70	01-00-0154-0016-000	011	9/02/2017	MILLAN ROJAS JUAN PABLO		37.557	39.471	-	-	-	-	-	-	77.028
13	3	00-01-0001-0256-000	012	9/02/2017	JANA LEONOR ZARATE GONZALEZ	28.608.180	68.560	73.733	-	-	-	-	-	-	142.293
14	61	01-00-0126-0009-000	013	14/02/2017	JESUS ARENAS BARRERO		21.717	23.349	-	-	-	-	-	-	45.066
15	30	01-00-0013-0017-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	64.008	68.842	-	-	-	-	-	-	132.850
16	31	01-00-0013-0018-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	23.832	25.622	-	-	-	-	-	-	49.454
17	32	01-00-0013-0019-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	17.352	18.656	-	-	-	-	-	-	36.008
18	33	01-00-0013-0020-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	14.004	15.060	-	-	-	-	-	-	29.064
19	34	01-00-0013-0021-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	14.004	15.060	-	-	-	-	-	-	29.064
20	35	01-00-0013-0022-901	014	17/02/2017	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1.106.738.275	82.152	88.348	-	-	-	-	-	-	170.500
21	57	01-00-0111-0024-000	015	17/02/2017	SANDRA PATRICIA PAREZ V	65.501.368	37.917	41.696	-	-	-	-	-	-	79.613
22	13	00-03-0001-0079-000	016	3/03/2017	EDNA CAROLINA ARDILA CUESTAS	1.106.741.172	105.990	174.196	-	-	-	-	-	-	280.186
23	19	00-03-0002-0409-000	017	29/03/2017	JORGE EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	11.427.754	46.225	50.838	-	-	-	-	-	-	97.063
24	17	00-03-0002-0384-000	017	29/03/2017	JORGE EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	11.427.754	46.225	50.838	-	-	-	-	-	-	97.063
25	18	00-03-0002-0397-000	017	29/03/2017	JORGE EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	11.427.754	46.225	50.838	-	-	-	-	-	-	97.063
26	14	00-03-0001-0137-000	018	31/03/2017	EMPRESA COMUNITARIA LOS FUNDADORES	14.270.563	1.116.359	1.227.816	-	-	-	-	-	-	2.344.175
27	44	01-00-0018-0003-000	019	25/04/2017	CARMELIA ROJAS GUZMAN	28.605.386	49.194	55.305	-	-	-	-	-	-	104.499
28	60	01-00-0124-0011-000	020	27/04/2017	GUILHERMO ELMER MONTOYA	14.267.879	31.626	35.594	-	-	-	-	-	-	67.180
29	55	01-00-0106-0001-000	021	28/04/2017	LUIS ENRIQUE LOZANO FLOREZ	14.269.773	41.553	46.710	-	-	-	-	-	-	88.263
30	56	01-00-0107-0026-000	022	4/05/2017	JHOBBANNE BEVAVIDEZ GONZALEZ	93.437.813	21.978	25.248	-	-	-	-	-	-	47.226
31	12	00-02-0002-0064-000	023	4/05/2017	HECTOR OBIDIO DURAN ZABALA	19.212.500	1.594.580	1.831.513	-	-	-	-	-	-	3.426.093
32	39	01-00-0015-0028-000	024	9/05/2017	ISMAEL NÚSTES	14.266.629	18.400	21.134	-	-	-	-	-	-	39.534
33	73	01-00-0178-0005-000	025	12/05/2017	ALIX JIMENEZ GONZALEZ	28.605.458	47.628	54.715	-	-	-	-	-	-	102.343
34	9	00-02-0001-0083-000	026	15/05/2017	DOLLY BIBIANA AVILA URUEÑA	28.604.195	24.850	27.617	-	-	-	-	-	-	51.667
35	47	01-00-0029-0027-000	027	22/05/2017	AVILA TELLEZ SEYER DRUGELIO	445.506	8.667	9.959	-	-	-	-	-	-	18.626

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

36	11	00-02-0001-0170-000	028	23/05/2017	NICOLAS FERRAN CARVAJAL VELEZ	79,486.672	325.032	373.322	-	-	-	-	-	-	-	-	-	698.354
37	26	00-03-0003-0009-000	029	23/05/2017	PABLO ENRIQUE SEMA R	80.273.706	2.234.869	2.566.937	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.801.606
38	46	01-00-0029-0024-000	030	24/05/2017	WYALDINA RAMIREZ NAVARRO	28.837.216	235.895	270.940	242.958	373.499	-	-	-	-	-	-	-	1.123.302
39	68	01-00-0138-0011-000	031	30/05/2017	MARTHA ROCIO ROJAS	65.499.042	7.125	8.180	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15.305
40	66	01-00-0134-0015-000	032	30/05/2017	MELIDA GUERRA TORRES	65.496.430	13.959	16.194	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.153
41	59	01-00-0114-0007-000	033	12/06/2017	JOELIZ CARDENAS	28.603.727	25.200	29.217	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54.417
42	25	00-03-0002-0787-000	034	27/06/2017	LUIS OMAR RAMIREZ VILLARRAGA	14.271.905	1.350	1.559	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.909
43	29	00-03-0002-0463-000	035	28/06/2017	CAMELIA RAMIREZ VILLARRAGA	65.739.579	69.363	103.653	-	-	-	-	-	-	-	-	-	193.016
44	51	01-00-0040-0018-001	036	28/06/2017	MARIA CONSUELO GARZON	65.498.694	30.595	35.553	31.923	65.310	32.877	57.195	-	-	-	-	-	254.264
45	69	01-00-0139-0028-000	037	28/06/2017	PERLA JULIETA TIBADUZA	39.555.068	57.636	66.851	-	-	-	-	-	-	-	-	-	124.487
46	41	01-00-0017-0017-000	038	28/06/2017	GERMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	19.076.749	394.444	387.627	-	-	-	-	-	-	-	-	-	722.371
47	63	01-00-0131-0027-000	039	19/07/2017	JOSE MANUEL HERNANDEZ FORERO	14.270.843	19.050	22.607	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41.857
48	42	01-00-0017-0022-000	040	14/08/2017	HUMBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	14.209.993	176.462	215.586	-	-	-	-	-	-	-	-	-	392.048
49	28	01-00-0013-0001-000	041	14/08/2017	MARIA INACIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	26.604.559	110.494	134.968	-	-	-	-	-	-	-	-	-	245.452
50	2	00-01-0001-0250-000	042	14/08/2017	MARIA DEL ROSARIO TOVAR MUÑOZ	26.608.092	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	49	01-00-0035-0022-000	043	15/08/2017	LUCIANA ROSA FRANCO	65.496.162	14.787	16.260	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.047
52	6	00-02-0001-0066-000	044	15/08/2017	CAROLLO VARGAS RIMA YOLANDA	35.515.402	61.173	65.923	-	-	-	-	-	-	-	-	-	127.096
53	5	00-02-0001-0062-000	044	15/08/2017	CAROLLO VARGAS RIMA YOLANDA	35.515.402	1.690.666	1.821.950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.512.618
54	40	01-00-0016-0007-001	045	8/09/2017	EDGAR ALBERTO AHIGARITA DE LA PARRA	14.268.111	31.005	46.205	-	-	-	-	-	-	-	-	-	77.210
55	45	01-00-0029-0019-000	046	17/09/2017	MARIA DILA GONZALEZ BURGOS	28.814.386	51.632	90.745	-	-	-	-	-	-	-	-	-	152.377
56	7	00-02-0001-0076-000	047	19/09/2017	CARLOS ALFONSO LUCENA MARTINEZ	79.310.732	322.512	460.589	-	-	-	-	-	-	-	-	-	803.101
57	8	00-02-0001-0081-000	047	19/09/2017	CARLOS ALFONSO LUCENA MARTINEZ	79.310.732	66.740	102.442	-	-	-	-	-	-	-	-	-	171.182
58	10	00-02-0001-0094-000	047	19/09/2017	CARLOS ALFONSO LUCENA MARTINEZ	79.310.732	21.710	32.344	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54.054
59	58	01-00-0113-0027-000	048	5/10/2017	LUIS ALBERTO GALINDO	14.273.066	33.228	50.324	-	-	-	-	-	-	-	-	-	83.552
60	28	01-00-0002-0017-001	049	18/10/2017	JESUS ANTONIO SANCHEZ ANTURI	5.650.108	27.576	41.768	-	-	-	-	-	-	-	-	-	69.344
61	48	00-00-0030-0005-000	049	20/10/2017	ALEJANDRO TRUJILLO DAVILA	14.270.135	34.704	52.509	-	-	-	-	-	-	-	-	-	87.260
62	21	00-03-0002-0530-000	051	27/10/2017	ACCION Y ESPERANZA ROTARRA	-	11.650	17.663	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.323
63	22	00-03-0002-0531-000	051	27/10/2017	ACCION Y ESPERANZA ROTARRA	-	288.486	424.810	310.453	382.687	-	-	-	-	-	-	-	1.406.436
64	23	00-03-0002-0532-000	051	27/10/2017	ACCION Y ESPERANZA ROTARRA	-	87.680	132.776	-	-	-	-	-	-	-	-	-	220.456
65	38	01-00-0014-0003-000	052	3/11/2017	HERNANDO CASTRO BONILLA	2.325.760	98.451	151.812	-	-	-	-	-	-	-	-	-	249.563
66	54	01-00-0051-0010-000	053	28/11/2017	GILBERTO SANCHEZ CUELLAR	16.770.346	21.798	33.690	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55.488
67	43	01-00-0017-0026-000	054	1/12/2017	AGRIANA E VANEGAS AYLA	52.115.984	314.930	416.833	-	-	-	-	-	-	-	-	-	731.763
68	52	01-00-0120-0022-000	055	1/12/2017	CASTRO RIVERA ARGENTIS	-	32.445	34.897	-	-	-	-	-	-	-	-	-	67.242
69	24	00-03-0002-0570-000	056	1/12/2017	LUIS ENRIQUE DIAZ MATEUR	-	20.640	50.593	-	-	-	-	-	-	-	-	-	71.233
70	74	00-00-0003-0005-000	057	1/12/2017	JORGE EUGER SALINAS GAITAN	-	19.386	22.488	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41.874
71	15	00-03-0002-0002-000	058	1/12/2017	ROMMARI BALLESTEROS INFANTE	-	2.441.969	3.010.161	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.452.150
72	16	00-03-0002-0003-000	059	1/12/2017	GONZALO OLAYA ZABALA	-	4.493.580	6.695.972	4.272.360	5.341.562	218.064	261.865	-	-	-	-	-	21.303.403
73	27	00-03-0003-0036-000	060	1/12/2017	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	-	1.665.756	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.665.756
74	64	01-00-0133-0006-000	061	1/12/2017	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA	-	46.780	75.393	-	-	-	-	-	-	-	-	-	124.173
75	1	00-01-0001-0235-000	062	15/12/2017	INJUCE POVEDA MENESES	-	17.750	30.648	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48.398
TOTAL HALLAZGO						19.663.246	22.722.195	4.914.575	6.279.409	309.522	440.971	-	-	-	-	-	-	54.325.918

PRESCRIPCIONES VIGENCIA 2017																	
LA INFORMACION SE SACO DEL SISTEMA HAS - SQL DEBIDO A QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS PRESCRIPCIONES NO APARECEN VALORES																	
CONS EQUIT IVO	No.	FICHA CATASTRAL	RESOLUCIO N No.	FECHA	PROPIETARIO	IDENTIFICA CION	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								TOTAL VIGENCIAS 2011 - 2014		
							2011		2012		2013		2014				
							IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES			
1	78	01-00-0161-0011-000	001	26/01/2018	LUZ MARINA ROJAS URUEÑA	65.487.111	35.478	40.728	36.540	32.372	-	-	-	-	-	-	145.118
2	3	00-01-0001-0163-000	002	29/01/2018	ALVARO RAMIREZ MENDOZA	2.251.719	62.310	71.530	-	-	-	-	-	-	-	-	133.840
3	45	01-00-0024-0035-001	003	16/02/2018	BLANCA NIDIA CUFIENTES B	51.705.906	14.949	26.038	15.399	22.231	-	-	-	-	-	-	78.617
4	53	01-00-0036-0008-001	004	19/02/2018	JANA DERLYN MENDEZ M	46.647.410	47.520	82.769	48.942	72.421	-	-	-	-	-	-	251.652
5	40	01-00-0014-0021-000	005	21/02/2018	JORGE SANCHEZ CORREDOR	79.080.222	132.921	223.219	166.151	235.485	-	-	-	-	-	-	757.776
6	35	01-00-0007-0010-001	006	22/02/2018	SEVEDO ANTONIO GALVIS	14.271.538	23.112	39.422	-	-	-	-	-	-	-	-	62.534
7	37	01-00-0009-0020-000	007	22/02/2018	MARTINEZ CARDENAS BELARMINO	2.249.625	15.210	25.543	15.669	22.208	-	-	-	-	-	-	78.630
8	62	01-00-0108-0001-000	008	23/02/2018	MARIA OVEDA GUZMAN PALOMO	28.602.267	23.085	36.768	23.778	33.700	-	-	-	-	-	-	119.331
9	41	01-00-0017-0018-000	009	1/03/2018	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ P	9.728.168	62.343	113.723	64.215	105.326	-	-	-	-	-	-	345.607
10	19	00-02-0001-0247-000	010	14/03/2018	PAOLA ANDREA GUZMAN	35.532.581	29.550	50.403	36.938	53.326	-	-	-	-	-	-	170.217
11	11	00-02-0001-0018-000	011	14/03/2018	PAOLA ANDREA GUZMAN	35.532.581	59.710	101.847	61.500	88.785	-	-	-	-	-	-	311.842
12	17	00-02-0001-0241-000	012	14/03/2018	PAOLA ANDREA GUZMAN	35.532.581	24.263	41.385	30.329	43.785	-	-	-	-	-	-	139.762
13	18	00-02-0001-0244-000	013	14/03/2018	PAOLA ANDREA GUZMAN	35.532.581	23.810	40.613	24.520	35.398	-	-	-	-	-	-	124.341
14	77	01-00-0148-0033-000	014	15/03/2018	TERESA SANCHEZ	65.499.934	22.077	37.657	22.743	32.833	-	-	-	-	-	-	115.310
15	7	00-01-0005-0052-000	015	16/03/2018	JORGE CARVAJAL VELEZ	-	219.912	375.104	226.512	327.006	226.512	292.784	-	-	-	-	1.667.830
16	52	01-00-0053-0004-000	016	20/03/2018	INES CARVAJAL PALMA	65.500.239	86.589	147.695	89.190	128.760	-	-	-	-	-	-	452.234
17	56	01-00-0067-0001-000	017	20/03/2018	MARINA MACHADO	28.601.508	42.597	72.658	43.875	63.340	-	-	-	-	-	-	222.470
18	49	01-00-0039-0016-000	018	23/03/2018	MARTHA LAYERDE SALAZAR	65.499.811	70.821	120.799	72.945	105.308	-	-	-	-	-	-	369.873
19	81	00-00-0004-0010-000	019	23/03/2018	ROBERTO HOYOS CAMACHO	458.659	35.478	51.218	-	-	-	-	-	-	-	-	86.696
20	48	01-00-0029-0020-000	020	4/04/2018	ISABEL LOZANO CADENA	65.495.226	54.594	99.973	56.232	88.238	-	-	-	-	-	-	299.037
21	70	01-00-0122-0004-000	021	11/04/2018	ESPERANZA RAMIREZ NINCO	65.497.605	47.628	92.859	-	-	-	-	-	-	-	-	140.487
22	51	01-00-0051-0033-001	022	18/04/2018	MARIA JUDITH RIVERA B	65.498.386	71.217	115.632	73.350	99.874	-	-	-	-	-	-	360.073
23	44	01-00-0021-0004-000	023	18/04/2018	LUZ MILA ROJAS	65.498.264	-	-	13.662	18.602	14.076	18.524	-	-	-	-	64.864
24	23	00-03-0001-0103-000	024	26/04/2018	NELLY CRUZ	28.605.107	589.656	916.120	556.732	715.079	-	-	-	-	-	-	2.781.587
25	15	00-02-0001-0123-000	025	26/04/2018	HUGO LOPEZ TORRES	14.273.365	-	-	254.617	346.689	-	-	-	-	-	-	601.306
26	26	00-03-0001-0302-001	026	26/04/2018	JUAN DE LA ROSA JIMENEZ	18.939.363	43.780	66.705	45.090	56.886	-	-	-	-	-	-	212.461
27	71	01-00-0124-0015-000	027	26/04/2018	MIGUEL ANGEL MARTINEZ PUERTA	93.424.349	-	-	29.403	17.395	-	-	-	-	-	-	46.798
28	69	01-00-0105-0013-000	028	9/05/2018	JOSE ARCADEO BAILLEN SAAVEDRA	14.268.281	75.105	106.453	77.355	108.414	-	-	-	-	-	-	367.327
29	32	00-03-0002-0552-000	029	10/05/2018	CARLOS ARTURO CABEZAS	14.270.540	126.620	179.469	130.420	150.680	-	-	-	-	-	-	587.189
30	80	00-00-0003-0010-000	030	23/05/2018	CARDENAS ROJAS GERMAN	14.269.639	190.817	292.303	196.537	249.564	-	-	-	-	-	-	929.221
31	57	01-00-0068-0011-000	031	13/06/2018	ORLANDO SEPULVEDA CHAVEZ	19.250.225	122.247	202.438	125.910	185.968	-	-	-	-	-	-	636.563
32	10	00-02-0001-0012-000	032	18/06/2018	BLANCA CECILIA CONTRERAS DE GUTIERREZ	20.525.655	361.068	597.920	340.912	503.525	-	-	-	-	-	-	1.803.425
33	38	01-00-0011-0010-000	033	25/06/2018	MONICA PAOLA BONTILA VALDERRAMA	38.362.875	-	-	89.532	128.837	-	-	-	-	-	-	218.369
34	13	00-02-0001-0082-000	034	26/06/2018	MARTIN LUIS RUIZ GARCIA	900471681-0	-	1.419.432	2.089.937	-	-	-	-	-	-	-	3.539.369
35	68	01-00-0121-0031-000	035	26/06/2018	GIOVANNI SANCHEZ QUINONES	14.326.796	-	63.396	91.411	-	-	-	-	-	-	-	154.807

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

36	9	00-01-0005-0124-000	D36	3/07/2018	FRANKLIN ABELLO VERGARA	14.274.978	26.590	43.099	27.390	39.494	-	-	-	-	-	-	136.573
37	50	01-00-0040-0012-000	D37	13/07/2018	ORLANDO VILLANUEVA	5.651.034	88.947	146.515	91.611	134.507	-	-	-	-	-	-	461.580
38	8	00-01-0005-0077-000	D38	13/07/2018	MARIA OMARJA NIETO	28.795.732	251.075	413.576	258.610	379.701	-	-	-	-	-	-	1.302.962
39	2	00-01-0001-0162-000	D39	27/07/2018	MARIA GRACIELA PLAZA RUANO	21.108.797	107.090	176.401	110.300	161.947	-	-	-	-	-	-	555.738
40	4	00-01-0001-0171-000	D40	27/07/2018	JOSE DAVID FIERRO CUFENTES	3.243.182	24.888	40.596	31.110	45.677	-	-	-	-	-	-	142.671
41	46	01-00-0026-0015-000	D41	30/07/2018	EDGAR GALEANO CALCEDO	58.500.032	78.192	128.800	80.541	118.253	-	-	-	-	-	-	405.796
42	5	00-01-0003-0047-000	D42	13/08/2018	EUSE BIOLE ABELO R	5.847.334	29.640	49.604	30.530	45.629	-	-	-	-	-	-	155.403
43	12	00-02-0001-0068-000	D43	2/08/2018	ISABEL CRISTINA CEPSEDES	28.836.709	802.009	1.342.209	762.528	1.139.653	-	-	-	-	-	-	4.046.401
44	24	00-03-0001-0164-000	O44	13/08/2018	LUIS MESTAS SUAREZ MARTINEZ	91.810.451	229.471	384.633	236.357	353.253	-	-	-	-	-	-	1.203.114
45	30	00-03-0002-0516-900	O45	17/08/2018	JOSE ANTONIO OVIEDO PERDOMO	2.255.173	107.990	170.596	111.230	155.806	-	-	-	-	-	-	545.622
46	29	00-03-0002-0387-000	O46	17/08/2018	LUIS OMAR RAMIREZ WILLARRAGA	14.271.965	1.770	2.796	-	-	-	-	-	-	-	-	4.566
47	66	01-00-0111-0027-000	O47	26/08/2018	BLANCA NUBIA PRADA M	65.972.240	30.186	47.686	31.095	43.596	-	-	-	-	-	-	152.532
48	16	00-02-0001-0225-000	O48	16/08/2018	ANIBAL CAMARGO LAVERDE	14.268.030	386.040	609.841	364.485	510.553	-	-	-	-	-	-	1.870.919
49	25	00-03-0001-0211-000	O49	16/08/2018	JENNY MARCELA CAMARGO TRONCOSO	65.501.559	-	-	134.150	187.911	-	-	-	-	-	-	322.061
50	69	01-00-0122-0002-000	O50	14/08/2018	CLEARBERTH ALVAREZ GUARIN	65.501.525	44.010	73.653	45.333	67.754	-	-	-	-	-	-	230.750
51	73	01-00-0139-0003-000	O51	3/09/2018	MARIA PAZ ANGARTTA CADENA	3/09/2018	29.646	47.564	30.537	43.528	-	-	-	-	-	-	151.275
52	67	01-00-0113-0033-000	O52	3/09/2018	ALBA AIDANA JIMENEZ	65.500.274	64.206	103.012	66.132	94.266	-	-	-	-	-	-	327.616
53	58	01-00-0069-9001-000	O53	6/09/2018	NORMY MARTINEZ	65.495.347	115.614	185.491	119.079	169.737	-	-	-	-	-	-	589.921
54	31	00-03-0002-0535-000	O54	20/09/2018	GRACIELA LOPEZ MOGOLLON	28.834.580	125.513	199.172	156.891	220.883	-	-	-	-	-	-	702.499
55	65	01-00-0111-0023-000	O55	27/09/2018	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ	14.265.714	34.317	54.235	35.343	49.551	-	-	-	-	-	-	173.426
56	1	00-01-0001-0084-000	O56	27/09/2018	AUDOLFO CUARO PEÑA	-	22.200	24.383	27.750	25.512	-	-	-	-	-	-	99.845
57	6	00-01-0004-0040-000	O57	27/09/2018	JORGE ISIROU GONZALEZ OSORIO	10.284.596	-	-	173.657	243.369	-	-	-	-	-	-	417.026
58	55	01-00-0085-0003-000	O58	27/09/2018	DANIEL VARON TORRES	14.243.343	41.940	67.289	43.200	61.576	-	-	-	-	-	-	214.007
59	61	01-00-0107-0025-000	O59	27/09/2018	CLAUDIA MILENA CALDERON FERRERA	65.501.830	30.015	46.156	30.915	44.067	-	-	-	-	-	-	153.153
60	76	01-00-0140-0004-000	O60	27/09/2018	LUCILA RODRIGUEZ	-	-	-	58.095	82.810	-	-	-	-	-	-	140.905
61	27	00-03-0002-0222-000	O61	1/10/2018	ALBA LUZ VELAQUEZ GARCIA	52.655.821	35.650	56.345	36.720	51.464	-	-	-	-	-	-	180.179
62	54	01-00-0063-0014-000	O62	4/10/2018	RICARDO SARMIENTO PACHECO	19.222.163	60.696	95.930	62.514	87.614	-	-	-	-	-	-	306.754
63	36	01-00-0008-0007-000	O63	5/10/2018	MARIA OLIVIA BONILLA	28.833.510	96.714	152.857	95.612	139.608	-	-	-	-	-	-	488.791
64	64	01-00-0111-0015-000	O64	8/10/2018	ISMAELINA MEJIA GUZMAN	28.599.785	40.716	64.352	41.940	58.780	-	-	-	-	-	-	205.788
65	75	01-00-0139-0035-000	O65	9/10/2018	EDGAR LOZADA ACOSTA	14.268.117	87.183	137.785	89.802	125.851	-	-	-	-	-	-	440.621
66	63	01-00-0110-0008-000	O66	12/10/2018	LUIS ARTURO ROJAS VALDERRAMA	14.273.282	94.095	148.717	96.921	135.836	-	-	-	-	-	-	475.569
67	39	01-00-0013-0005-000	O67	12/10/2018	IVAN MAHECHA PERDOMO	14.270.613	244.101	385.802	251.427	352.379	-	-	-	-	-	-	1.233.709
68	34	01-00-0003-0035-000	O68	12/10/2018	WILSON CASTAÑEDA CARBON	79.387.418	26.181	41.379	26.564	37.791	-	-	-	-	-	-	132.315
69	33	01-00-0002-0009-000	O69	12/10/2018	INES VALDERRAMA ROJAS	28.603.317	64.170	101.421	65.096	92.635	-	-	-	-	-	-	324.322
70	22	00-02-0004-0009-000	O70	30/10/2018	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CARDENAS	93.181.085	55.290	87.386	56.950	79.816	-	-	-	-	-	-	279.442
71	42	01-00-0139-0003-000	O71	8/11/2018	JOSE ABEDUL ACEVEDO	5.957.655	17.550	28.151	-	-	-	-	-	-	-	-	45.701
72	21	00-02-0002-0076-000	O72	14/11/2018	MARIA CRISTINA MARTINEZ GAMBOA	65.499.464	-	-	118.704	169.160	-	-	-	-	-	-	267.864
73	28	00-03-0002-0339-000	O73	20/11/2018	MARCO POMARES MILLAN	5.557.422	97.490	156.378	100.410	143.090	-	-	-	-	-	-	497.368
74	59	01-00-0102-0026-000	O74	30/11/2018	BEATRIZ CRUZ DE CALVO	28.601.652	40.995	65.758	42.228	60.177	-	-	-	-	-	-	209.158
75	72	01-00-0128-0020-000	O75	7/12/2018	MARTHA ILIANA AGUIRRE LOPEZ	65.754.771	43.565	72.555	45.288	66.632	-	-	-	-	-	-	228.440
76	20	00-02-0001-0249-000	O76	12/12/2018	AMANDA MELO LONDONO	38.223.061	398.415	657.499	498.019	732.736	-	-	-	-	-	-	2.286.669
77	74	01-00-0139-0025-000	O77	12/12/2018	GLORIA MARISOL BUITRAGO DELGADO	60.332.675	33.354	55.044	34.353	50.544	-	-	-	-	-	-	173.295
78	43	01-00-0020-0008-000	O78	12/12/2018	OTONIEL MAHECHA ZARATE	306.324	8.964	14.793	9.234	13.586	-	-	-	-	-	-	46.577
79	79	00-03-0003-0012-000	O79	12/12/2018	GERMAN TRIVIÑO GARCIA	14.268.801	125.001	183.914	-	-	-	-	-	-	-	-	308.915
80	47	01-00-0029-0003-000	O80	12/12/2018	FERNY CARILLO AMBROS	14.270.563	116.145	191.672	119.628	176.009	-	-	-	-	-	-	603.454
81	14	00-02-0001-0107-000	O81	28/12/2018	JADIE ANTONIO DIAZ MARTINEZ	14.219.729	198.906	327.592	204.457	300.818	204.457	435.398	-	-	-	-	1.581.228
TOTAL HALLAZGOS						7.270.997	11.755.428	9.539.962	13.550.886	445.045	656.706	-	-	-	-	-	43.219.024

LA INFORMACION SE SACÓ DEL SISTEMA HAS - SQL DEBIDO A QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS PRESCRIPCIONES NO A PERCEBA VALORES															
CON SECU TIVO	No.	FICHA CATASTRAL	RESOLU CIÓN No.	FECHA	PROPIETARIO	IDENTIFICA CIÓN	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								TOTAL VIGENCIAS 2011 - 2014
							2011		2012		2013		2014		
							IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	
1	80	01-00-01113-0020-000	001	22/01/2019	FERNANDO CERVERA DEVIA	14.268.063	25.128	42.039	-	-	-	-	-	67.167	
2	13	00-01-0005-0024-000	002	23/01/2019	JOSE DUMAR GERALDO HERNANDEZ	14.244.234	54.960	91.948	56.610	84.576	56.610	73.173	-	417.877	
3	84	01-00-0124-0027-000	003	30/01/2019	MAYERLY GALVIS MOYA	1.106.798.284	36.261	60.655	37.350	55.801	38.475	49.732	-	276.284	
4	70	01-00-0066-0007-000	004	31/01/2019	ALVARO GUZMAN ARANGO	14.265.079	43.200	64.541	44.496	57.515	-	-	-	209.752	
5	48	01-00-0014-0005-001	005	5/02/2019	MARIA NINFA GUZMAN	28.605.247	47.826	80.013	46.257	73.591	50.733	65.576	-	366.996	
6	71	01-00-0066-0010-000	006	6/02/2019	LEONOR MARIA NIETO MAHECHA	65.495.760	41.940	70.166	43.200	64.541	44.496	57.515	-	321.658	
7	35	00-03-0002-0229-000	007	12/02/2019	GUILLEMO GAMBOA BARRIOS	14.272.341	43.430	72.558	44.730	66.827	46.070	59.549	-	333.264	
8	25	90-02-0004-0007-000	008	13/02/2019	DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE	79.428.572	-	-	-	-	226.886	293.268	-	520.154	
9	83	01-00-0124-0009-000	009	14/02/2019	ISIDRO CRUZ TRUJILLO	14.273.154	25.785	43.138	-	-	-	-	-	68.923	
10	26	00-02-0004-0016-000	010	26/02/2019	HEDILBERTO TORRES CAMACHO	14.321.241	-	-	280.610	419.235	280.610	362.710	-	1.343.165	
11	51	01-00-0024-0011-000	011	28/02/2019	DOLORES CARVAJAL	28.601.717	-	-	34.605	51.700	35.540	46.067	-	168.012	
12	66	01-00-0045-0023-000	012	4/03/2019	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	65.499.058	21.663	37.178	22.311	34.297	22.977	30.693	-	169.119	
13	85	01-00-0125-0017-000	013	11/03/2019	ROSANA GALINDO GORDILLO	28.573.929	40.077	66.781	41.283	63.462	42.525	56.805	-	312.933	
14	79	01-00-0112-0022-000	014	12/03/2019	FERNANDO HERNANDEZ MONTOYA	14.270.571	52.452	90.019	54.027	83.052	55.647	74.333	-	409.530	
15	39	00-03-0003-0027-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	1.238.724	1.654.688	-	2.893.412	
16	40	00-03-0003-0028-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	1.241.172	1.161.489	-	2.402.661	
17	41	00-03-0003-0029-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	1.126.125	1.053.828	-	2.179.953	
18	42	00-03-0003-0030-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	1.974.123	1.651.761	-	3.625.884	
19	44	00-03-0003-0032-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	948.324	649.440	-	1.597.764	
20	45	00-03-0003-0035-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	-	-	-	-	2.045.875	1.401.075	-	3.446.950	
21	19	00-02-0001-0079-000	016	23/03/2019	GABRIELA ARDILA	1.106.741.061	164.065	176.194	168.982	151.230	168.982	117.191	-	946.641	
22	60	01-00-0034-0022-000	017	26/03/2019	MARIA PIEDAD BAHENA DE GALEANO	28.796.373	30.078	32.041	30.978	27.455	-	-	-	120.552	
23	52	01-00-0026-0010-000	018	2/04/2019	NELSON ARDILA MORALES	14.268.037	309.716	329.925	319.011	282.729	328.581	225.022	-	1.794.984	
24	100	02-00-0001-0013-000	019	3/04/2019	PEDRO PABLO RAMIREZ MORALES	14.265.352	65.016	69.238	66.969	59.352	68.976	47.237	-	376.808	
25	92	01-00-0139-0038-000	020	23/04/2019	LUZ ANGELINA OSPINA	55.497.321	-	-	42.966	38.452	44.253	30.660	-	156.361	
26	14	00-01-0005-0052-000	021	23/04/2019	JORGE CARVAJAL VELEZ	-	219.912	375.104	226.512	327.806	225.512	292.784	-	1.667.830	
27	34	00-03-0002-0093-000	022	23/04/2019	GONZALO OLIVERA ZABALA	1.069.740.128	4.493.580	6.895.972	4.272.360	5.341.562	218.064	281.865	-	21.303.403	
28	49	01-00-0014-0009-000	023	23/04/2019	INOHORA SUSANA MEDINA MOLANO	52.617.813	69.840	116.842	71.937	107.475	74.097	95.776	-	535.967	
29	6	00-01-0001-0265-000	024	23/04/2019	LUZ MARINA LEON SABOGAL	28.603.393	-	-	-	-	15.680	11.423	-	28.103	
30	43	00-03-0003-0031-000	025	23/04/2019	PROCESO DE REPOSICION DE DOCUMENTOS CATASTRALES DE SANTO DOMINGO	-	-	-	-	-	1.098.408	-	-	1.098.408	
31	46	00-03-0003-0055-000	026	23/04/2019	PROCESO DE REPOSICION DE DOCUMENTOS CATASTRALES DE SANTO DOMINGO	-	-	-	-	-	1.207.152	-	-	1.207.152	
32	55	01-00-0029-0024-000	027	23/04/2019	WALDIRA RAMIREZ NAVARRO	28.837.316	235.895	270.940	242.968	373.499	-	-	-	1.123.302	
33	72	01-00-0069-0012-000	028	23/04/2019	CLAUDINA AMORTEGUI IRRIGÓN	28.603.415	-	-	-	-	52.920	36.241	-	89.161	
34	107	06-00-0001-0021-000	029	23/04/2019	MARIA ISABEL MARTINEZ GONZALEZ	65.493.457	27.243	29.021	28.062	24.870	28.908	15.797	-	157.901	
35	64	01-00-0043-0015-000	030	23/04/2019	SOLEDAD PEÑA DUARTE	28.794.947	-	-	-	-	59.265	39.798	-	99.063	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>		DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL									
		PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF									
		AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL					CODIGO: F16-PM-RF-03			FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

36	94	01-00-0144-0001-000	031	23/04/2019	JOSE PIGNIO SANDOVAL SALDAÑA	11,250.242	56.736	59.684	58.437	51.014	60.192	40.421	62.001	40.979	429.464
37	54	01-00-0029-0013-000	032	23/05/2019	MIGUEL ANTONIO CORTES MARTINEZ	3,035.236	-	-	-	-	54.999	87.713	-	-	141.812
38	103	03-00-0003-0002-001	033	4/06/2019	BERTHA FABRICIA OSORIO SUAREZ	28,721.761	-	-	-	-	33.120	54.433	-	-	87.553
39	31	00-03-0001-0130-000	034	4/06/2019	BERNARDO DAVILA BARRERO	14,268.048	515.820	549.477	487.025	431.633	487.025	333.529	-	-	2,804.509
40	69	01-00-0063-0016-000	035	4/06/2019	HECTOR HURTADO ARANGO		61.254	133.825	63.030	124.454	64.980	106.285	-	-	555.888
41	101	02-00-0014-0002-000	036	4/06/2019	GRACIANO CUESTA		8.757	14.650	9.018	13.473	-	-	-	-	45.898
42	104	04-00-0001-0001-000	037	4/06/2019	IESUS ALBERTO ECHEVERRI		4.856	8.191	5.040	7.530	-	-	-	-	25.657
43	74	01-00-0105-0002-000	174	23/04/2019	LUIS ENRIQUE LOZANO FLOREZ	28,597.420	96.147	103.255	99.027	88.624	101.997	70.736	-	-	559.786
44	65	01-00-0045-0017-001	175	30/04/2019	MARIBETH RODRIGUEZ	39,546.361	7.047	7.568	7.254	6.492	7.470	5.181	-	-	41,012
45	105	05-00-0004-0002-000	176	30/04/2019	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	49,686.071	12.033	12.923	12.393	11.091	12.762	8.851	-	-	70.053
46	58	01-00-0033-0014-000	177	7/05/2019	JOSE VICENTE DIAZ RODRIGUEZ	5,850.055	39.105	75.377	40.275	65.299	-	-	-	-	220.056
47	82	01-00-0121-0019-000	178	9/05/2019	MARCO TULIO CASTRO GARZON	8,001.516	9.125	19.525	9.400	18.119	-	-	-	-	56.169
48	96	01-00-0162-0005-000	179	23/05/2019	RAMON URIBE SERRANO	13,831.583	38.700	82.805	39.861	76.834	41.068	66.569	-	-	345.827
49	56	01-00-0030-0019-000	183	31/05/2019	FABER IVAN GOMEZ	79,049.343	-	-	-	-	54.189	87.859	-	-	142.048
50	3	00-01-0001-0125-000	184	31/05/2019	BLANCA SILVA CASTILLO BAUTISTA	35,324.374	31.430	67.250	32.370	62.395	32.370	52.483	-	-	278.298
51	89	01-00-0139-0020-000	185	17/06/2019	HENRY MESA GARZON	14,268.625	45.549	98.470	46.917	91.475	48.321	79.416	-	-	410.148
52	30	00-03-0001-0075-000	186	18/06/2019	JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	14,270.571	102.900	113.173	105.990	206.651	105.990	174.195	-	-	808.900
53	91	01-00-0139-0036-000	187	18/06/2019	INELCY IVONNE RODRIGUEZ SANCHEZ	35,504.419	29.781	64.382	30.672	59.802	31.590	51.919	-	-	268.146
54	4	00-01-0001-0167-000	188	27/06/2019	JOSE DUNEY CUBILLOS	2,251.795	63.980	138.315	65.900	128.487	65.900	108.308	-	-	570.890
55	106	06-00-0001-0006-000	190	2/07/2019	ESTHER JULIA CARRANZA VERGARA	65,495.069	-	-	-	-	64.638	107.715	-	-	172.353
56	77	01-00-0108-0005-000	191	2/07/2019	ESTHER JULIA CARRANZA VERGARA	65,495.069	-	-	-	-	31.842	53.062	-	-	84.904
57	67	01-00-0054-0001-000	192	3/07/2019	JOHNI GARZON PERDOMO	14,273.400	34.623	75.643	35.658	70.340	36.729	61.206	-	-	314.199
58	7	01-00-0002-0061-000	193	4/07/2019	JOSE ANGEL TOVAR	5,905.378	17.950	39.216	22.438	44.262	28.046	46.740	-	-	198.654
59	50	01-00-0015-0016-001	194	8/07/2019	JUDITH HURTADO SANTAMARIA	28,604.355	25.443	26.208	26.208	51.699	26.991	44.979	-	-	230.307
60	12	00-01-0004-0008-000	195	15/07/2019	JAVIER LONDOÑO VILLA	19,429.355	134.425	293.687	167.321	330.063	167.621	278.825	-	-	1,371.946
61	47	01-00-0001-0030-000	196	15/07/2019	JOSE AUBAR MESA GARZON	9,600.306	50.715	110.800	52.236	103.043	53.802	89.657	-	-	460.253
62	59	01-00-0034-0017-000	197	24/07/2019	GRACILIANO GUZMAN	2,299.977	-	-	59.967	-	61.767	-	-	-	121.734
63	8	00-01-0002-0068-000	198	24/07/2019	HELI VELASQUEZ LOPEZ	14,270.397	3.529	77.909	36.350	72.538	36.350	61.408	-	-	288.084
64	38	00-03-0002-0020-000	199	30/04/2019	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	49,686.071	3.180	7.020	3.280	6.545	3.280	5.541	-	-	28.846
65	18	00-02-0001-0009-000	200	9/08/2019	JAIME ANTONIO DIAZ MARTINEZ	14,297.290	454.548	1,003.495	429.165	856.420	429.165	725.007	-	-	3,897.800
66	20	00-02-0001-0009-000	200	9/08/2019	JAIME ANTONIO DIAZ MARTINEZ	14,297.290	326.772	721.407	308.528	615.683	308.528	521.210	-	-	2,802.128
67	21	00-02-0001-0107-000	200	9/08/2019	JAIME ANTONIO DIAZ MARTINEZ	14,297.290	198.506	327.592	204.457	300.818	204.457	345.398	-	-	1,581.228
68	32	00-03-0001-0138-000	201	10/09/2019	ALCIRA AGUIRRE	28,605.451	6.100	8.223	6.275	7.128	2.331	1.934	-	-	31.991
69	97	01-00-0195-0001-000	202	17/09/2019	ADRIANA MAGALY MAHECHA H	65,501.597	6.100	8.223	6.275	7.128	2.331	1.934	-	-	31.991
70	98	01-00-0195-0002-000	202	17/09/2019	ADRIANA MAGALY MAHECHA H	65,501.597	6.100	9.992	6.275	8.947	2.331	2.610	-	-	36.255
71	99	01-00-0195-0003-000	202	17/09/2019	ADRIANA MAGALY MAHECHA H	65,501.597	6.100	9.992	6.275	8.947	2.331	2.610	-	-	36.255
72	2	00-01-0001-0101-000	203	25/09/2019	LUIS TIBERIO PACHON AGUIRRE	5,944.743	28.188	37.925	35.235	39.145	35.490	28.512	-	-	204.435
73	81	01-00-0115-0012-001	204	23/09/2019	DAIRO LUIS GONZALEZ GARCIA	14,270.685	15.039	19.898	15.849	17.208	15.957	12.841	-	-	96.792
74	78	01-00-0108-0020-000	205	1/10/2019	JAIME FRANCISCO CIFUENTES	10,155.565	44.235	58.527	45.358	50.613	46.926	37.764	-	-	283.623
75	53	01-00-0028-0028-000	206	2/10/2019	JULIA RODRIGUEZ ENCISO	65,792.176	14.040	78.256	59.886	67.902	61.686	51.056	-	-	376.927
76	87	01-00-0125-0021-000	207	1/10/2019	MARCOS DIAZ BOCANEGRA	5,836.885	29.475	66.073	30.357	61.611	31.266	53.882	-	-	272.664
77	86	01-00-0125-0019-000	208	16/10/2019	EDISON VANEGAS CORTES	93,438.966	29.475	66.073	30.357	61.611	31.266	53.882	-	-	272.664
78	15	01-00-0005-0071-000	209	16/10/2019	JOSE BERNARDO ABELLO HERNANDEZ	93,424.256	42.760	95.854	44.040	88.381	44.040	75.896	-	-	391.971
79	88	01-00-0134-0021-000	210	17/10/2019	GLORIA GUTIERREZ AVILA	65,496.443	13.599	31.291	14.382	29.189	14.814	25.530	-	-	129.165
80	68	01-00-0055-0015-000	211	12/10/2019	LIZ MARINA HENAO DE CASTAÑEDA	25,036.233	16.758	37.566	17.262	35.034	17.784	30.648	-	-	155.052
81	12	01-00-0004-0048-000	212	28/10/2019	EDILBERTO GONZALEZ	14,265.621	37.960	85.094	39.100	79.355	39.100	67.383	-	-	347.992
82	102	02-00-0014-0004-000	213	5/11/2019	DICOMITILDE NIETO	2,806.604	8.766	19.845	9.027	18.521	-	-	-	-	56.159
83	33	00-03-0002-0084-000	215	7/11/2019	JOSE URIEL BECERRA	15,914.241	629.040	1,424.050	786.300	1,613.268	982.875	1,715.622	-	-	7,151.155
84	36	00-03-0002-0476-000	216	12/11/2019	JULIAN ANDRES GUZMAN FIERRO	1,019,024.815	-	-	156.719	321.544	195.899	341.944	-	-	1,016.106
85	73	01-00-0039-0015-000	217	29/11/2019	WILLIAM MARTINEZ PEREZ	4,321.449	28.600	40.306	29.450	35.257	10.917	9.727	-	-	154.257
86	93	01-00-0140-0014-000	218	4/12/2019	LUIS DANIEL CHAVARRA MORA		41.184	58.985	42.417	51.753	43.686	38.924	-	-	277.949
87	37	00-03-0002-0015-000	219	11/12/2019	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	49,686.071	4.613	10.416	6.766	11.797	5.920	10.289	-	-	49.811
88	16	00-01-0005-0083-000	220	13/12/2019	FRANZ MOLLER REYES	79,339.385	785.239	1,773.069	746.580	1,527.408	746.580	1,298.800	-	-	6,877.676
89	28	00-03-0001-0049-000	221	16/12/2019	MARIA CONSUELO GARZON	65,498.894	1.850	4.177	1.910	3.908	1.910	3.323	-	-	17.078
90	27	00-03-0001-0047-000	221	16/12/2019	MARIA CONSUELO GARZON	65,498.894	5.080	11.471	5.230	10.700	5.230	9.098	-	-	46.809
91	29	00-03-0001-0050-000	221	16/12/2019	MARIA CONSUELO GARZON	65,498.894	1.470	3.319	1.510	3.089	1.510	2.627	-	-	13.525
92	62	01-00-0037-0024-000	222	17/12/2019	DAIRO ALEXANDER URUEÑA OSPINA	90,405.578	55.215	58.040	56.871	116.351	58.581	101.911	-	-	446.969
93	22	00-02-0001-0126-000	223	17/12/2019	KATHERINE GORDILLO HERNANDEZ	1,106,738.311	171.545	387.348	176.693	361.491	176.693	307.387	-	-	1,581.157
94	61	01-00-0036-0008-001	224	18/12/2019	EDER BOCANEGRA CARDENAS	14,273.309	24.615	55.361	25.353	51.869	26.118	45.437	-	-	228.973
95	90	01-00-0139-0029-000	225	18/12/2019	CONCEPCION ABELLO RODRIGUEZ	65,496.989	43.983	99.314	45.306	92.690	46.565	81.182	-	-	403.140
96	63	01-00-0040-0018-001	226	16/12/2019	MARIA CONSUELO GARZON	65,498.894	30.996	35.952	31.923	65.310	32.877	57.195	-	-	254.253
97	57	01-00-0031-0003-001	227	26/12/2019	DAIRO LUIS GONZALEZ GARCIA	14,270.685	69.570	159.265	71.658	148.844	73.809	130.711	-	-	653.857
98	22	00-03-0001-0260-000	228	26/12/2019	ELVIA ROSA REYES CHAVEZ	49,550.058	-	-	-	-	46.460	77.422	-	-	123.882
99	75	01-00-0106-0012-000	229	26/12/2019	INES ARTEAGA MIRANDA	65,495.911	56.456	133.006	65.421	142.929	67.383	132.922	-	-	598.117
100	76	01-00-0106-0013-000	230	26/12/2019	GUSTAVO MIRANDA SANCHEZ	14,268.254	33.165	72.458	34.164	67.393	35.190	58.642	-	-	301.012
101	10	01-00-0003-0006-000	231	26/12/2019	JOSE JACOBO PINZON POVEDA	19,128.474	-	-	-	-	105.760	24.328	-	-	130.086



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LA INFORMACIÓN SE SACÓ DEL SISTEMA HAS - SQL DEBIDO A QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS PRESCRIPCIONES NO APARECEN VALORES													
CON SEC UTI VO	No.	FICHA CATASTRAL	RESOLU CIÓN No.	FECHA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES						
							2015		2016		2019		TOTAL VIGENCIAS 2015 - 2019
							IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	
1	80	01-00-01113-0020-000	001	22/01/2019	FERNANDO CERVERA DEYA	14.268.063	-	-	-	-	-	-	
2	13	00-01-0005-0024-000	002	23/01/2019	JOSE DUMAR GIRALDO HERNANDEZ	14.244.234	-	-	-	-	-	-	
3	84	01-00-0124-0027-000	003	30/01/2019	MAVERLY GALVIS MOYA	1.106.738.284	-	-	-	-	-	-	
4	70	01-00-0066-0007-000	004	31/01/2019	ALVARO GUZMAN ARANGO	14.265.079	-	-	-	-	-	-	
5	48	01-00-0014-0006-001	005	5/02/2019	MARIA NINFA GUZMAN	28.605.247	-	-	-	-	-	-	
6	71	01-00-0066-0010-000	006	6/02/2019	LEONOR MARIA NIETO MAHECHA	65.495.760	-	-	-	-	-	-	
7	35	00-03-0002-0229-000	007	12/02/2019	GUILHERMO GAMBOA BARRIOS	14.272.341	-	-	-	-	-	-	
8	25	00-02-0004-0007-000	008	13/02/2019	DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE	79.428.572	-	-	-	-	-	-	
9	83	01-00-0124-0009-000	009	14/02/2019	ISIDRO CRUZ TRUJILLO	14.273.154	-	-	-	-	-	-	
10	26	00-02-0004-0016-000	010	26/02/2019	HEDILBERTO TORRES CAMACHO	14.321.241	-	-	-	-	-	-	
11	51	01-00-0024-0011-000	011	28/02/2019	DOLORES CARVAJAL	28.601.717	-	-	-	-	-	-	
12	66	01-00-0045-0023-000	012	4/03/2019	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	65.499.058	-	-	-	-	-	-	
13	85	01-00-0125-0017-000	013	11/03/2019	ROSANA GÁLINDO GORDILLO	28.573.929	-	-	-	-	-	-	
14	79	01-00-0112-0022-000	014	12/03/2019	FERNANDO HERNANDEZ MONTOYA	14.270.571	-	-	-	-	-	-	
15	39	00-03-0003-0027-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	1.035.888	1.588.723	-	-	-	2.624.611	
16	40	00-03-0003-0028-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	1.158.408	1.776.630	-	-	-	2.935.038	
17	41	00-03-0003-0029-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	1.104.492	1.693.940	-	-	-	2.798.432	
18	42	00-03-0003-0030-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	1.699.704	2.606.807	-	-	-	4.306.511	
19	44	00-03-0003-0032-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	885.405	1.357.930	-	-	-	2.243.335	
20	45	00-03-0003-0035-000	015	14/03/2019	PABLO PIZANO	900062401-0	5.895.708	9.042.145	-	-	-	14.937.853	
21	19	00-02-0001-0079-000	016	23/03/2019	GABRIELA ARDILA	1.106.741.061	-	-	-	-	-	-	
22	60	01-00-0034-0022-000	017	26/03/2019	MARIA PIEDAD BAHENA DE GALEANO	28.796.373	-	-	-	-	-	-	
23	52	01-00-0026-0010-000	018	2/04/2019	NELSON ARDILA MORALES	14.268.037	-	-	-	-	-	-	
24	100	02-00-0001-0013-000	019	3/04/2019	PEDRO PABLO RAMIREZ MORALES	14.265.352	-	-	-	-	-	-	
25	92	01-00-0139-0038-000	020	23/04/2019	LUZ ANGELINA OSPINA	65.497.321	-	-	-	-	-	-	
26	14	00-01-0005-0052-000	021	23/04/2019	JORGE CARVAJAL VELEZ	-	-	-	-	-	-	-	
27	34	00-03-0002-0093-000	022	23/04/2019	GONZALO OLAYA ZABALA	1.069.740.128	-	-	-	-	-	-	
28	49	01-00-0014-0009-000	023	23/04/2019	INOHORA SUSANA MEDINA MOLANO	52.617.813	-	-	-	-	-	-	
29	6	00-01-0001-0265-000	024	23/04/2019	LUZ MARINA LEON SABOGAL	28.603.393	-	-	-	-	-	-	
30	43	00-03-0003-0031-000	025	23/04/2019	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	-	-	-	-	-	-	-	
31	46	00-03-0003-0055-000	026	23/04/2019	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	-	-	-	-	-	-	-	
32	55	01-00-0029-0024-000	027	23/04/2019	WALDINA RAMIREZ NAVARRO	28.837.316	-	-	-	-	-	-	
33	72	01-00-0069-0012-000	028	23/04/2019	CLAUDINA AMORTEGUI IRRÉÑO	28.603.415	-	-	-	-	-	-	
34	107	06-00-0001-0021-000	029	23/04/2019	MARIA ISABEL MARTINEZ GONZALEZ	65.493.457	-	-	-	-	-	-	
35	64	01-00-0043-0015-000	030	23/04/2019	SOLEDAD PEÑA DUARTE	28.794.947	-	-	-	-	-	-	
36	94	01-00-0144-0001-000	031	23/04/2019	JOSE HIGINIO SANDOVAL SALDAÑA	11.250.242	-	-	-	-	-	-	
37	54	01-00-0029-0013-000	032	23/05/2019	MIGUEL ANTONIO CORTES MARTINEZ	3.035.236	-	-	-	-	-	-	
38	103	03-00-0003-0002-001	033	4/06/2019	BERTHA FABIOLA OSORIO SUAREZ	28.721.761	-	-	-	-	-	-	
39	31	00-03-0001-0130-000	034	4/06/2019	BERNARDO DAVILA BARRERO	14.268.048	-	-	-	-	-	-	
40	69	01-00-0063-0016-000	035	4/06/2019	HECTOR HURTADO ARANGO	-	-	-	-	-	-	-	
41	101	02-00-0014-0002-000	036	4/06/2019	GRACILIANO CUESTA	-	-	-	-	-	-	-	
42	104	04-00-0001-0001-000	037	4/06/2019	JESUS ALBERTO ECHEVERRI	-	-	-	-	-	-	-	
43	74	01-00-0105-0002-000	174	23/04/2019	LUIS ENRIQUE LOZANO FLOREZ	28.597.420	-	-	-	-	-	-	
44	65	01-00-0045-0017-001	175	30/04/2019	MARIBETH RODRIGUEZ	39.546.381	-	-	-	-	-	-	
45	105	05-00-0004-0002-000	176	30/04/2019	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	49.686.071	-	-	-	-	-	-	
46	58	01-00-0033-0014-000	177	7/05/2019	JOSE VICENTE DIAZ RODRIGUEZ	5.850.055	-	-	-	-	-	-	
47	82	01-00-0121-0019-000	178	9/05/2019	MARCO TULLIO CASTRO GARZON	8.001.516	-	-	-	-	-	-	
48	96	01-00-0162-0005-000	179	23/05/2019	RAMON URIBE SERRANO	13.831.583	-	-	-	-	-	-	
49	56	01-00-0030-0019-000	183	31/05/2019	FAIBER IVAN GOMEZ	79.049.343	-	-	-	-	-	-	
50	3	00-01-0001-0125-000	184	31/05/2019	BLANCA SILVIA CASTILLO BAUTISTA	35.324.374	-	-	-	-	-	-	
51	89	01-00-0139-0020-000	185	17/06/2019	HENRY MESA GARZON	14.268.625	-	-	-	-	-	-	
52	30	00-03-0061-0079-000	186	18/06/2019	JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	14.270.571	-	-	-	-	-	-	
53	91	01-00-0139-0035-000	187	18/06/2019	NELCY IVONNE RODRIGUEZ SANCHEZ	35.504.419	-	-	-	-	-	-	
54	4	00-01-0001-0167-000	188	27/06/2019	JOSE DUNEY CUBILLOS	2.251.795	-	-	-	-	-	-	
55	106	06-00-0001-0006-000	190	2/07/2019	ESTHER JULIA CARRANZA VERGARA	65.495.069	-	-	-	-	-	-	
56	77	01-00-0108-0005-000	191	2/07/2019	ESTHER JULIA CARRANZA VERGARA	65.495.069	-	-	-	-	-	-	
57	67	01-00-0054-0001-000	192	3/07/2019	JHONI GARZON PERDOMO	14.273.400	-	-	-	-	-	-	
58	7	00-01-0002-0061-000	193	4/07/2019	JOSE ANGEL TOVAR	5.905.378	-	-	-	-	-	-	
59	50	01-00-0015-0016-001	194	8/07/2019	JUDITH HURTADO SANTAMARIA	28.604.355	-	-	-	-	-	-	
60	12	00-01-0004-0008-000	195	15/07/2019	JAVIER LONDOÑO VILLA	19.429.356	-	-	-	-	-	-	

941

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que no da certeza del daño patrimonial.

La Administración Municipal de Armero Guayabal, en respuesta a requerimiento del ente de control, allego una si tenemos en cuenta que muchas de ellas contenían obligaciones acto administrativos sin depurar que debe ser decretado por la administración municipal de Armero Guayabal con el fin de establecer la cuantificación y la certeza del daño patrimonial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 817 del Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario) que dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte."

Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no anexó las carpetas de cada ficha catastral de predio de los deudores del impuesto predial unificado reflejadas en el hallazgo fiscal No 018-021 de fecha 05 de abril de 2021, donde el ente de control pueda evidenciar las acciones realizadas por la administración Municipal de Armero Guayabal Tolima en la realización de cobros por la vía administrativa, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando esta falta de documento probatorio, el no tener certeza de los hechos ocurridos en cada ficha catastral y en su efecto su posible cuantificación del daño en caso de evidenciarse negligencia en los cobros por la vía administrativa.

Finalmente, dentro del hallazgo fiscal no se indicaron realmente quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Armero Guayabal Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado de las fichas catastrales reflejadas en el hallazgo fiscal obrante a folio 3 del cartulario, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que dice:

"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 07 de mayo de 2021 tal como se evidencia en el folio 9 al 11 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto predial unificado que conllevo a que en las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, excluyendo los valores que ha habían sido objeto de la acción de caducidad, dando un nuevo valor del daño patrimonial de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**. Valor este que se deja

941

342

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la controladora del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**
NIT: 900586244-1
REPRESENTANTE LEGAL **MAURICIO CUELLAR ARIAS**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **MAURICIO CUELLAR ARIAS**
CARGO: Alcalde Municipal para la vigencia enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 14.274.262 expedida en Armero Guayabal- Tolima.

NOMBRE: **JENNY JIMÉNEZ URUEÑA**
CARGO: Secretaria de Hacienda, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad para la vigencia enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 65.500.852 expedida en Armero Guayabal-Tolima

NOMBRE: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**
CARGO: Alcalde Municipal para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 14.272.596 expedida en Armero Guayabal- Tolima

NOMBRE: **JHON WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ**
CARGO: Secretario de Hacienda, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 93.395.646 expedida en Ibagué-Tolima

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**
NIT: 891.700.037-9
NO. DE PÓLIZA: No. 3609211000014
FECHA DE EXPEDICIÓN: febrero 20 de 2012,
VIGENCIA: Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000.00

COMPAÑÍA: **LA PREVISORA S.A**
NIT: 860.002.400-2
NO. DE PÓLIZA: **No 1001149,**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 de Mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA: asegurable mayo 8 de 2013 hasta mayo 8 de 2014,
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000.00

COMPAÑÍA: **LA PREVISORA S.A**
NIT: 860.002.400-2
NO. DE PÓLIZA: **No 1001163,**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 de agosto de 2015
VIGENCIA: agosto 22 de 2015 hasta agosto 22 de 2016
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000.00

COMPAÑÍA: **SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT: 860.524.654-6
NO. DE PÓLIZA: **No 480-81-99400000017**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 de octubre de 2016
VIGENCIA: octubre 7 de 2016 hasta octubre 7 de 2017
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

COMPAÑÍA: **LA PREVISORA S.A**
NIT: 860.002.400-2
NO. DE PÓLIZA: **No 1001216**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 9 de octubre de 2017
VIGENCIA: octubre 5 de 2017 hasta octubre 5 de 2018
VALOR ASEGURADO: \$5.000.000

COMPAÑÍA: **LA PREVISORA S.A**
NIT: 860.002.400-2
NO. DE PÓLIZA: **No 1001236**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 9 de octubre de 2018
VIGENCIA: octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019,
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

ACTUACIONES PRCESALES

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación de indagación preliminar No 080 del 19 de abril de 2021 (fl 1).
2. Auto de apertura de la Indagación preliminar del 07 de mayo de 2021.(fls 9-11).
3. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha 08 de septiembre de 2021 (fls35-44.
4. Auto de apertura No 080 de 11 de octubre de 2021 (fls 48-61).
5. Auto 147 reconoce personería jurídica a la doctora Angie Milena Ruiz Valencia en representación de Carlos Alfonso Escobar Peña. (folio 181).
6. Auto de pruebas número 05 del 11 de enero del 2023. (folios 182 al 192)
7. Auto de prueba No 051 de fecha septiembre 30 de 2022 (fls 254-260).
8. Auto de asignación número 019 dirigido al señor Óscar Gaona Molina (folio 223)
9. Auto y avoque que de conocimiento folio 224 no auto de prueba número 029 del 22 de junio 2023. (folios 229 al 236)
10. Auto de pruebas No. 029 del 22 de julio de 2023, Folios 229 al 236)

342

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la integridad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2021-000006644 de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 018-2021 de fecha el 05 de abril de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 018-2021 de fecha el 05 de abril de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-8). Contiene las subcarpetas documentos de los presuntos responsables fiscales, hoja de vida, certificado de tiempo de servicio, manual de funciones, acta de posesión, declaración de bienes y rentas, póliza de manejo global de la vigencia 2010 hasta la vigencia 2014, documento excel relación de prescripciones vigencias de las vigencias 2017 al 2019. Certificación de menor cuantía, informe de controversia de la entidad y estatuto de rentas de la entidad.
3. Memorando CDT-RM-2021-00002577- de 07 de mayo de 2021, (folio 12).
4. Oficio CDT - RS- 2021-00000 2733 del 13 de mayo de 2021. comunicación indagación. (folios 14-15).
5. Oficio CDT RS 2021 0000 2734 del 13 de mayo del 2021, solicitud de información - (folio 12-13).
6. Oficio CDT RM 2021 0000 2827 del 25 de mayo del 2021, remisión de proceso (folio 18).
7. Oficios 00004325 del 15 de julio del 2021, reiteración solicitud de información (folio 19-20).
8. CD respuesta CDT- RE-2021 00 3780 (folio 21-22).
9. Revisar CD contiene la información respuesta subcarpetas tiene la siguiente información documentos de todos los responsables fiscales prescripciones 2017 -2018 y 2019, respuesta de prescripción en una relación de todas las expresiones documentos de los responsables fiscales (folio 23).
10. CD RS 2021 003780 del 13 de agosto de 221, respuesta del señor Diego Fernando García Secretario de Hacienda, y dos CD (folio 24-33), Subcarpetas documentos de los presuntos responsables fiscales, pólizas de manejo 2015-2016, CD.2 relación de prescripciones tabla Excel de las vigencias 2017-2018 y 2019.
11. CD RS 2021 004941 del 20 de agosto del 2021 respuesta a solicitud (folio 33).
12. CDT RM 2021 004230 del 8 de septiembre del 2021, CDT RS 2021 00005424 del 14 de septiembre del 2021 y CDT RM 2021 00004363 del 16 de septiembre del 2021, comunicación auto de cierre indagación (folio 44-47).
13. CDT RM 2021 004740 del 11 de octubre del 2021, traslado de proceso. (folio 62).
14. CDT RS 2021 0000 6233 del 14 de octubre del 2021, notificación auto apertura. (folio 63-64).
15. CDT- RS 2021 - 0000 6234 del 14 de octubre del 2021, solicitud aplicación plan contable. (folio 65-66).
16. CDT - RS 2021 0000 6236 del 14 de octubre del 2021, comunicación auto apertura, (folio 67-79).
17. El CD ubicado en el folio 23 tiene la siguiente información documentos de todos los responsables fiscales prescripción en 2017, 2018 y 2019 respuesta de prescripción en una relación de todas las expresiones documentos de los responsables fiscales
18. CDT -RS 2021 00006358 notificación personal. (folio 80-81)
19. Documentos de apoderado de poder otorgado al doctor Oscar Iván Villanueva para que actúe entre el proceso de responsabilidad fiscal (folios 82 al 85)
20. Certificación de menor cuantía el municipio Armero Guayabal. (folio 87 al 88)
21. CDT - RS 2021 00006653 del 27 de octubre del 2021 notificación por aviso del acto de apertura. (folio 89 al 90)



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 22. Poder otorgado la doctora luz Ángela Duarte de acero en representación de Mapfre seguros (folio 95 al 107)
- 23. Reconocimiento de personería jurídica al doctor Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda (folios 117 al 122)
- 24. Va de los oficios CTT -RM 2022 doble 00001447 siguientes se solicita los presuntos responsables presentar versión libre espontánea (folio 124 al137),
- 25. Versión libre de la señora Jenny Jiménez Urueña, (Folios 138-143)
- 26. CD. Contiene las subcarpetas Versión de la señora Jenny oficio 260 dirigido a la personería, listado de predios para analizar y sacar del sistema, listado de predios dobles, listado de predios con exentos, control de correspondencia de Armero, relación deudores, oficio rechazados cobro persuasivo, informe de gestión julio y agosto del 2015, informe de agosto octubre del 2015, mandamientos de pago del 2014 al 2015, informe estado de cartera con corte a 15 de enero del 2015. (folio 144).
- 27. CDT RS - 2022 00003953 del 18 de julio del 2022, solicitud de información (folio 145)
- 28. Notificación por estado del auto de prueba 005 (folio 192 al 198).
- 29. CDT- RS 2023 00000317 del 24 de enero del 2023 solicitud de pruebas para el acto de pruebas número 05. (folio 219 al 220)
- 30. Notificación auto de prueba 029 según CDTRM 2023 - doble cero doble cero 3505 del 22 de junio 2023 (folios 237 al 243).
- 31. CDT- RM 2023- 00003940 al 18 de julio del 2023 comunicación de visita especial al municipio de Armero Guayabal folios (245 al 246).
- 32. CDT- RM 2023- 00003944 del 18 de julio del 2003 comunicación de rendir testimonio acto de prueba 029 (folio 247)
- 33. CDT RM 2023-00003943 del 18 de Julio 2023 solicitud de acompañamiento de apoyo de apoyo técnico al municipio de Armero Guayabal (folio 248).
- 34. CD - TRS 2023-00004599 25 de Julio 2023 comunicación de visita especial al municipio de Armero Guayabal (folio 249)
- 35. CDT RS -202300004606 del 25 de Julio 23 citación adicional testimonio a la señora Nidia Zárate de municipal (folio 263).
- 36. CDT RS 2023 - 00004607 del 26 de julio del 2020 comunicación digital a la apoderada de oficio de Mapfre doctora luz Ángela Duarte Acero (folio 267).
- 37. Acta de visitas de realizar municipio de Armero Guayabal los días 08 09 010 de agosto 23 (folio 269 272) incluye CD
- 38. Declaración juramentada de la señora Nidia Zarate, del 10 de agosto de 2023, (folios 278 al 279)
- 39. Copia de resoluciones de prescripción (folios 281 al 298)
- 40. Copia de listado lotes dobles (folios 290 al 323)
- 41. Copia informe de gestión de la Secretaria de Hacienda julio de 2015. (folio 324 al 329)
- 42. Copia del listado de predios con dificultades para su identificación (Folios 330 al 336)

PRUEBA TESTIMONIAL:

- 1. Declaración juramentada de la señora media sala de Lozano sobre hechos de secretaria de Secretaría de la secretaria de hacienda del municipio de Armero Guayabal, para la época de los hechos (folios 278 al 279)

MEDIO DE DEFENSA:

- 1. Argumentos de defensa del doctor Oscar Iván Villanueva de seguro (folio 91 92 incluye un CD)
- 2. Versión libre de la señora Jenny Jiménez Urueña presentada el día 09 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en controlamos el desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

septiembre 2022. (folio 138 al 144) un CD

3. CDT - DR -2022 00003790 del 19 de septiembre del 2022 versión libre presentada por el señor Mauricio Cuéllar (folio 163 170) incluye un CD.
4. Versión libre presentada en cd CDT- RS- 2022 000004040 del 10 del 05 de octubre del 2022 del señor Carlos Alfonso Escobar Peña (folio 171 180) incluye CD
5. Versión libre y espontánea de del señor John Wilson Álvarez Ramírez (folios 199 al 217)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros: Seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con el Nit 891.700.037-9 con la Póliza de seguro todo riesgo **No 3609211000014** expedida en febrero 20 de 2012, vigencia abril 26 de 2011 hasta abril 26 de 2012 por un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), póliza renovada el día 26 de abril de 2012, para una vigencia de abril 26 de 2012 hasta abril 26 de 2013 amparando infidelidad de sus empleados **Mauricio Cuellar Arias** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal y **Jenny Jiménez Urueña** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.500.852 de Armero Guayabal; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

- Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza seguros previalcaldas póliza multirriesgo **No 1001149**, expedida el 26 de Mayo de 2013, con vigencia asegurable mayo 8 de 2013 hasta mayo 8 de 2014, en un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), póliza que fue ampliada el día 15 de mayo de 2014 con una vigencia de mayo 8 de 2014 hasta agosto 7 de 2014 amparando delitos contra la administración pública, cobertura global

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de manejo oficial de los funcionarios **Mauricio Cuellar Arias** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal y **Jenny Jiménez Urueña** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.500.852 de Armero Guayabal; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

- Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza seguros previalcaldias póliza multirriesgo **No 1001163**, expedida el 28 de agosto de 2015, con vigencia asegurable agosto 22 de 2015 hasta agosto 22 de 2016, en un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), amparando delitos contra la administración pública, cobertura global de manejo oficial de los funcionarios **Mauricio Cuellar Arias** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal; **Jenny Jiménez Urueña** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.500.852 de Armero Guayabal; **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal y **Jhon Wilson Álvarez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima
- Compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6 con la Póliza de seguros Todo Riesgos **No 480-81-99400000017**, expedida el 18 de octubre de 2016, con vigencia asegurable octubre 7 de 2016 hasta octubre 7 de 2017, en un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), amparando a los funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal y **Jhon Wilson Álvarez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima.
- Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza seguros previalcaldias póliza multirriesgo **No 1001216**, expedida el 9 de octubre de 2017, con vigencia asegurable octubre 5 de 2017 hasta octubre 5 de 2018, en un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), amparando delitos contra la administración pública, cobertura global de manejo oficial de los funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal y **Jhon Wilson Álvarez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE**

344

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721), suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima

- Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza seguros previalcaldias póliza multirriesgo **No 1001236**, expedida el 9 de octubre de 2018, con vigencia asegurable octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019, en un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), amparando delitos contra la administración pública, cobertura global de manejo oficial de los funcionarios **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal y **Jhon Wilson Álvarez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: **"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"**.

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al Erario de la Administración Municipal de

345

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Armero Guayabal – Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 018 del 05 de abril de 2020.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El 11 de junio de 2021 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el hallazgo fiscal No 077-021 de fecha 05 de abril de 2020, mediante memorando CDT-RM-2021-000000644, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que se venían presentando en los recaudos del Impuesto Predial Unificado 2011, 2012 Y 2013, y que se prescribieron en las vigencias 2017-2018 y 2019, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma que corresponde al total prescrito de los recibos del Impuesto Predial Unificado, en los cuales los contribuyentes no pagaron el valor impositivo adeudado a la Alcaldía de Armero Guayabal Tolima, conllevando este hecho a que la Administración municipal mediante acto administrativo ordenara la prescripción de la deuda morosa, situación que pudo haberse evitado si los encargados del control, supervisión, manejo y recaudo de este impuesto, gestionaran de forma eficiente los respectivos cobros persuasivos y coactivos para la recuperación de la cartera morosa por la vía administrativa, razón por la cual se prescribieron las facturas del impuesto predial en las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, como se resume en el siguiente cuadro :

Total resoluciones 2017	54.329.918
Total resoluciones 2018	43.219.024
Total resoluciones 2019	100.209.999
	197.758.941
Total resoluciones otras	29.845.780
Total daño indagacion preliminar	227.604.721

Así las cosas el ente investigador dando cumplimiento a lo normado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, procedió a notificar el auto de apertura La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profririó el Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 080 de 11 de octubre 2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

MAURICIO CUELLAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal, en su condición de Alcalde para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015; **JENNY JIMÉNEZ URUEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.500.852 de Armero Guayabal, en su condición de Secretaria de Hacienda, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, para el periodo Enero 1 de 2012 al 31 de Diciembre de 2015; **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019 y **JHON WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo noviembre 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y establecido el presunto daño patrimonial de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, suma que corresponde al total del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en los cuales la Administración municipal de Armero Guayabal NO efectuó presuntamente los cobros

346

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con el objeto de rendir:

"**VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA 1. ASPECTOS FÁCTICOS.** Como consta en el auto de apertura, fui nombrada, y fungí como Secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal, para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2012 al veintiuno (21) de diciembre de 2015; es decir, 4 años. De acuerdo con el Acta de Entrega de Información Contable y Presupuestal del Municipio de Armero Guayabal, que aportó, el 26 de enero de 2012, a las 10 AM., en las oficinas de la secretaría, me reuní con el Secretario saliente, con el propósito de llegar a un acuerdo para la entrega de información fiscal. Cuando asumí la gestión, debí realizar un arduo proceso de organización de información, expedientes, documentación, sistematización e incluso de organización de carpetas. El desorden de la entidad obligó a la realización de un estudio para la depuración de los contribuyentes; es decir, para detectar predios dobles, que ya no existían, los exentos y así determinar que cobros coactivos podían y debían adelantarse. Solo fungí como Secretaria de Hacienda durante 4 años, lo cual es relevante, si tomamos en cuenta que el término de prescripción es de 5 años. Con el propósito de organizar el desorden, consta en el documento denominado "listado de predios para analizar y sacar dobles", que aportó, existía un número considerable de contribuyentes que reportaban como observación: • No existe. • Correo devuelto. • Contribuyente errado. • Dirección errada. • Predio vacío. • No reside. • Desconocido. • Rehusado. Como consecuencia de lo anterior, era imposible la notificación y validación de las circunstancias especiales de esos contribuyentes. Toda esa gestión, exigió importante trabajo de campo e impidió adelantar otras gestiones. Como consta en el documento denominado "predios dobles", como consecuencia de nuestra gestión, se determinó que el Municipio tenía graves errores en la información y, durante años, no se percataron de la existencia de predios doblemente registrados y de predios que, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ya no existían, lo cual causaba un inusual y falso incremento de la cartera. Como consta en el documento denominado "predios exentos", la administración precisó con detalle, el número del predio, el propietario y la dirección, con ello se depuró el listado de administraciones anteriores. Como consta en el documento denominado "control de correspondencia Armero", tuve la carga de establecer con precisión, el lugar en el que algunos contribuyentes recibirían notificaciones, ligándolo al número o ficha catastral. Como consta en el documento denominado "relación de deudores con oficios rechazados", por el indebido tratamiento de la información de administraciones anteriores, se rechazaron y perdieron todas las gestiones efectuadas, tendientes a la notificación personal de los contribuyentes deudores, lo cual ocasionó que muchos de esos cobros no pudieran realizarse en el tiempo estimado. Como consta en el informe de gestión de julio a agosto de 2015, en dicho período: • Se solicitó a la Secretaria de Hacienda copia de la cartera con corte al 31 de mayo de 2015 (ver archivo con nombre cartera a mayo de 2015 municipio armero guayabal) son 53 hojas. • Se realizó el estudio y análisis de cartera identificando los predios que presentan deudas con el fisco municipal. • Se identificaron los predios exentos y que deben tener en cuenta para no sumar en el momento de la cartera, (ver archivo predios exentos) son 14 hojas. • Se visitó el corregimiento de Méndez y algunas zonas del municipio para revisar los primeros predios encontrados dobles. (ver registro fotográfico) son 5 hojas. • Se organizó el archivo entregado por la persona que maneja el recaudo. • Se identificaron predio que presentan doble anotación en catastro municipal, de los cuales se solicitara la depuración de este ante el catastro departamental. (ver informe) son 18 hojas. • Se proyectó carta a la oficina de catastro seccional Honda a fin de que sean eliminados del mencionado registro, o en su defecto se realicen la resolución respectiva de algunos predios ya identificados que se encuentran dobles, para que se puedan sacar del sistema. (ver oficio IGAC Honda) son dos hojas.

• Se elaboraron y proyectaron algunas liquidaciones oficiales, con la finalidad de que la secretaria de hacienda inicie el cobro coactivo de los dineros que adeudan los contribuyentes por concepto de impuesto predial. (ver formato liquidaciones oficiales) son una hoja. (ver liquidaciones oficiales) son 203 hojas. • Se continuó con la organizar el archivo del cobro coactivo de la entidad a fin de tener organizadas las carpetas por cada usuario o asociado que se encuentre en proceso, a fin de facilitar el seguimiento a todos y cada uno de los coasociados inmersos en procesos de esta índole. Como consta en el informe de gestión de agosto, septiembre y octubre de 2015, en dicho período: • Se solicitó a la Secretaria de Hacienda copia de la cartera con corte al 30 de noviembre de 2015 (ver archivo con nombre listado de morosos a noviembre de 2015) son 44 hojas, (archivo llamado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Informe estado de Cartera con corte a 30 de noviembre de 2015 para empalme) son 3 hojas. • Se realizó el estudio y análisis de cartera identificando los predios que presentan deudas con el fisco municipal. • Se terminó de visitar algunas zonas del municipio para revisar los predios encontrados dobles y se realizaron algunas visitas a Ibagué para identificar predios que aparecen a nombre del Fondo de Reconstrucción- Resurgir, entre otros. • Se organizó el archivo en dos A Z grandes y se dejaron en la oficina de Hacienda. • Se identificaron predio que presentan doble anotación en catastro municipal, de los cuales se solicitara la depuración del mismo ante el catastro departamental. (ver predios dobles) son 2 hojas. • Se proyectó carta a la oficina de catastro seccional Honda he Ibagué a fin de que realicen las resoluciones respectivas de los predios ya identificados que se encuentran dobles, para que se puedan sacar del sistema. (ver oficio proyectado y enviado al IGAC) son siete hojas. • Se elaboraron y proyectaron más liquidaciones oficiales, con la finalidad de que la secretaría de hacienda inicie el cobro coactivo de los dineros que adeudan los contribuyentes por concepto de impuesto predial; Pero los oficios fueron devueltos por el correo contratado por la alcaldía (ver relación de deudores con oficios rechazados) son 42 hojas. (ver control de correspondencia) son 17 hojas. • Se continuó con la organización del archivo y las carpetas del cobro coactivo de la entidad a fin de tenerlas organizadas. • Se proyectó la respuesta a una petición presentada por la personería municipal (ver oficio 220-238 – personería Nataly Santos). • El contrato era por dos meses, pero se esperó hasta ahora a diciembre ya que en el IGAC no se han podido tener respuestas por escrito, pero si han llegado resoluciones para dar de baja o realizar modificaciones de predios. Como consta en los documentos denominados "Mandamientos de pago 2014 – 1 al 5", que apor to anexos, la administración municipal adelantó un importante número de cobros por jurisdicción coactiva por concepto de no pago del Impuesto Predial y otros.

Pese a no contar con los documentos que deben estar en poder de la administración, también adelantamos procedimientos en los demás años que fungí como Secretaria de Hacienda del Municipio. Como consta en el documento denominado "Informe estado de cartera con corte a 30 de noviembre de 2015":

- El valor de la cartera del impuesto de predial con corte a 30 de noviembre de 2015 es de \$1.556.142.200.00, este impuesto se ha implementado un sistema de recaudo masivo para lo cual se han expedido 438 liquidaciones oficiales las cuales se encuentran en proceso de notificación, mostrando una mejoría en el recaudo, como se ha venido logrando año tras año en el cual se ha aumentado el recaudo.

- PLANES DE MEJORAMIENTO VIGENTES. La administración inicio un proceso de cobro coactivo para el impuesto predial y se adquirió un software que permite una liquidación más fácil y un manejo de cartera más certera y eficaz, para industria y comercio y ejidos se ha iniciado la concientización ciudadana del pago de los impuestos anteriores mediante perifoneo y cuñas radiales y de esta forma se tratado de crear conciencia ciudadana sobre el pago de impuestos que redunde en beneficios para el municipio. Es injusto que pretenda endilgárseme responsabilidad por actos realizados u omitidos en administraciones anteriores, que redundaron en un desorden que impedía toda gestión de cobro. Las gestiones de cobro que adelantamos se realizaron desde cero, recopilando toda la información, organizando las carpetas y, en general, disponiendo los medios para adelantar procesos de cobro coactivos que respeten las garantías fundamentales y cuenten son soporte suficiente. No soy responsables de los hechos y actos atribuibles a terceros y/o que no estaban a mi cargo y control. Durante el ejercicio de las funciones a mi cargo serví a los intereses generales procurando, en todo momento, ejercerlas con profesionalismo y decoro. Mi gestión se fundó en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, legalidad, economía, equidad, transparencia y publicidad.

1. PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia : "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." Resaltado propio. En cumplimiento de la norma, la suscrita debía acatar lo dispuesto en la ley y, además, no omitir o extralimitar la

342

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejecución de la función; en consecuencia, para adelantar el legal forma el proceso, era indispensable contar con información fidedigna y documentos que la respalden –de lo cual carecía la Secretaría– esa es la razón por la cual, en los años 2014 y 2015 se verifica un notable incremento del número de cobros coactivos iniciados, la razón es que, para esas fechas, por cuenta de nuestra gestión, ya se había depurado la información. Según el estatuto Tributario , la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, lo cual es relevante si tomamos en cuenta que mi gestión solo duró cuatro (4) y que, por cuenta de ella, las administraciones siguientes contaron con las herramientas necesarias para adelantar las gestiones tendientes al cobro coactivo de los reales y determinados contribuyentes.

2. *Del memorando CDT-RM-2021-00000644 del 11 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana del Tolima, donde se remite el hallazgo fiscal No. 018 del 5 de abril de 2020, se desprende que:*
- Indica que los gestores fueron los responsables sin individualizar a los sujetos, las supuestas responsabilidades y sin limitar ni desagregar funciones o cargas.*
 - En 2010 y años anteriores no me encontraba vinculada con la entidad. En los años que estuve vinculada, colaboré eficientemente en la organización de los procedimientos y documentos necesarios para el ejercicio de las funciones y, en general, todas aquellas contenidas en los informes de gestión en poder de la entidad.*
 - Lo ocurrido en el caso que nos convoca, reiteramos, es que administraciones anteriores omitieron las funciones a su cargo y, esa actividad represada y/o no gestionada, causó, que, en un mismo periodo, se verificará la prescripción de las acciones de cobro y, con ello, la solicitud de los contribuyentes, para la declaración de esa prescripción.*
 - El proceso de responsabilidad fiscal debió convocar a todos los gestores presuntamente responsables entre 2011 a 2019 e incluso de 2003.*
3. **CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN FISCAL.** *Como lo probamos, la gestión se orientó a la organización que permitiera la correcta determinación de obligaciones, permitiéndole el cobro y facilitando la gestión de administraciones siguientes, no solo en lo que concierne a la depuración de información, si no también, a la implementación de soluciones tecnológicas que permitieran agilizar la gestión, conservar la integridad de la información y dotar al municipio de un medio de vigilancia y control, esa fue la razón por la cual se realizaron todas las gestiones tendientes a adquirir y poner en funcionamiento, un software que hoy permite una liquidación más fácil y un manejo de cartera más certera y eficaz. La Secretaría realizó actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que no han sido valoradas, para el propósito, es indispensable la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes. En este caso, no existe una conducta dolosa ni culposa, por el contrario, la gestión fue transparente e idónea y, con ella, se agregaron valores a la administración, superiores a la cuantía que se me endilga; en consecuencia, respetuosamente considero que no emergen los elementos de la responsabilidad fiscal⁶ . Por mandato legal , el daño patrimonial al Estado debe ser producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, lo cual no se adecua al caso que nos convoca.*

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la noción de gestión fiscal⁸ y respecto a dicha definición, la Corte Constitucional se ha pronunciado⁹ , en los siguientes términos: "Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo". Resaltado nuestro.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el evento que nos convoca, no fueron vinculadas todas las personas que, de alguna manera, están relacionadas o vinculadas con la responsabilidad que se me endilga. Respecto del alcance de la expresión gestión fiscal, el Consejo de Estado señaló¹⁰: "El concepto de gestión fiscal, cuyo contenido va más allá del simple comportamiento fiscal apegado al principio de legalidad, comprende igualmente la verificación de los resultados que se quieren alcanzar con ella. En ese sentido, quienes tengan bajo su responsabilidad el manejo de los recursos presupuestales, están llamados a orientar dicha actividad hacia la consecución efectiva de los fines del Estado, con un apego estricto e incondicional a las normas vigentes, buscando alcanzar de manera exacta y puntual los objetivos a los cuales apunta el manejo de tales recursos". El daño patrimonial al Estado está definido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como¹¹: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

4. **CADUCIDAD – PRESCRIPCIÓN**¹² . Sin que implique aceptación de los argumentos de la entidad, debemos manifestar que la prescripción es una institución de orden público como quiera que la incertidumbre que podría generarse si ella no existiera sería contraria al orden social. Por lo mismo, es evidente que la existencia misma de la prescripción reporta utilidad social para la consolidación de los derechos adquiridos y para sancionar al titular de los derechos cuando por negligencia no los ejerce en el tiempo que se le ha otorgado para ello. El Artículo 9 de la ley 610 de 2000 dispone: "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal". La jurisprudencia sobre el tema se ha pronunciado de la siguiente manera: "Para los efectos que se dejan anotados, la Corporación entendió que "el fenómeno jurídico de la caducidad surge como consecuencia de la inactividad de los interesados para obtener por los medios jurídicos, la defensa y protección de los derechos afectados por un acto, hecho, omisión u operación administrativa, dentro de los términos fijados en la ley", e implica "la extinción del derecho a la acción por la expiración del término fijado en la ley para ejercer la respectiva acción"¹³ . Con base en lo expuesto, le ruego al Despacho se me concedan las siguientes o similares:
5. **PETICIONES** 1. Sírvasse tener por presentada, oportunamente, esta versión libre y espontánea.
2. Sírvasse ordenar la cesación de la acción fiscal y ordenar el archivo del expediente.

PRUEBAS Le solicito al Despacho se sirva tener como pruebas, las que obran en el expediente.

DOCUMENTALES. Aporto anexo a este escrito, los siguientes documentos: 1. Documento denominado "oficio 220-238 – personería Nataly Santos. 2. Documento denominado "listado de predios para analizar y sacar dobles". 3. Documento denominado "predios dobles". 4. Documento denominado "predios exentos". 5. Documento denominado "control de correspondencia Armero". 6. Documento denominado "relación de deudores con oficios rechazados". 7. Informe de gestión de julio a agosto de 2015. 8. Informe de gestión de agosto, septiembre y octubre de 2015. 9. Mandamientos de pago 2014 – 1 al 5". 10. Documento denominado "Informe Estado de cartera con corte a 30 de noviembre de 2015". **OFICIOS.** Para probar los aspectos fácticos, legales y demás circunstancias aquí expuestas, dado que los documentos se encuentran en poder de la administración¹⁴ , sírvase oficial el Municipio de Armero Guayabal para que aporte a el proceso: 1. Los informes de gestión presentados en el tiempo en el que estuve vinculada. 2. Todos los mandamientos de pago proferidos en el tiempo en el que estuve vinculada. 3. Una estimación del valor recaudado durante el término de mi gestión. 4. Un informe respecto de la contratación de un software para facilitar la gestión de cobro y recaudo.

Con respecto a los argumentos expuestos por la señora **JENNY JIMÉNEZ URUEÑA**, es necesario retomar lo que se enuncia en la ley 1066 de 2006 en su **Artículo 1°**. "Gestión



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en concordancia del estatuto

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”Y en ese sentido será dirigido la valoración argumentativa y probatoria con el fin de determinar si efectivamente la ostión administrativo desplegada por los servidores públicos que tenían el deber funcional y legal de velar por el recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014.

La señora Jenny Jiménez Urueña, en su calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos allegó un archivo digital, denominado **“listado de predios para analizar y sacar dobles”**, (folio144- CD), Se pudo apreciar que efectivamente existía un número considerable de contribuyentes que reportaban como observación: • No existe. • Correo devuelto. • Contribuyente errado. • Dirección errada. • Predio vacío. • No reside. • Desconocido. • Rehusado., infiriéndose de lo anterior, era imposible la notificación y validación de las circunstancias especiales de esos contribuyentes, además de no dar certeza sobre el real valor de cada predio o ficha catastral, siendo un factor que no permite determinar que predios urbanos y rurales estaban presentado mora o pero aún no se tendría la certeza de quien era el propietario que debía cancelar dicho gravamen al Municipio.

Del mismo se pudo evidenciar del contenido del archivo digital *“documento denominado “predios dobles”*, (folio144- CD), se determinó que el Municipio carecía de una base de datos actualizada, frente a la nomenclatura usada en la parte urbana para identificar los predios y los bienes inmuebles construidos en ellos, y con respecto a los predios y bienes inmuebles en la parte rural, el problema es mayor ya que la mayoría de estos predios y bienes inmuebles, no cuentan con la titularización desconociéndose el verdadero propietario del bien inmueble, esta situación conlleva q que no se tenga certeza de cuantos predios son objeto del cobro del impuesto predial o lo peor se desconoce quién es la persona obligada a cancelar dicho gravamen, o si dicho bien inmueble había sido objeto de alguna mejora o fueron objeto del desenglobe o englobe del predio, y por ende no existían en los registros Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en la oficina de registros públicos lo cual creaba una inusual y falso incremento de la cartera.

En el archivo digital *“predios exentos”*, (folio144- CD), la administración precisó con detalle, el número del predio, el propietario y la dirección, con ello se depuró el listado de administraciones anteriores, sin haber actualizado el real valor a cancelar por cada bien inmueble objeto de la actualización, situación que no fue advertida al momento de la actualización al no haberse coordinado con el registro que se lleva en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se tiene como mayor infractor de las normas de titulación al Estado, ya que se encuentran predios y bienes inmuebles en la parte rural y urbana con posesión y escrituras, pertenecientes a entidades del Estado, que presentan grandes deudas por el no pago oportuno del impuestos predial creando una falsa cartera que afecta la razonabilidad presupuestal del municipio.

Del documento allegado *“Control de correspondencia Armero”*, (folio144- CD), se puede corroborar el listado de contribuyentes que se les había enviado las comunicaciones y notificaciones, del inicio del proceso de cobro persuasivo y coactivo, ligándolo al número o ficha catastral, con lo cual se mejoraba la entrega de las facturas y la actualización de los propietarios o poseedores de los predios o bienes inmuebles tanto del casco urbano como del rural.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Observado el archivo digital documentos denominados “*Mandamientos de pago 2014 – 1 al 5*”, (folio144- CD), la administración municipal adelantó un importante número de cobros por jurisdicción coactiva por concepto de no pago del Impuesto Predial y otros, con lo cual se puede apreciar que las personas encargadas de realizar el proceso de cobro del impuesto predial unificado, evidencia de la gestión de cobro realizada.

Así mismo la señora hizo la presentación de otras las acciones adelantadas con el fin de mejorar e implementar la oficina de cobro coactivo entre ellas:

- Organizar el archivo del cobro coactivo de la entidad a fin de tener organizadas las carpetas por cada usuario o asociado que se encuentre en proceso, a fin de facilitar el seguimiento a todos y cada uno de los coasociados inmersos en procesos de esta índole. Como consta en el informe de gestión de agosto, septiembre y octubre de 2015, en dicho período.
- Solicitar a la Secretaria de Hacienda copia de la cartera con corte al 30 de noviembre de 2015 (ver archivo con nombre listado de morosos a noviembre de 2015) son 44 hojas, (archivo llamado Informe estado de Cartera con corte a 30 de noviembre de 2015 para empalme) son 3 hojas.
- Realizar el estudio y análisis de cartera identificando los predios que presentan deudas con el fisco municipal.
- Terminar de visitar algunas zonas del municipio para revisar los predios encontrados dobles y se realizaron algunas visitas a Ibagué para identificar predios que aparecen a nombre del Fondo de Reconstrucción- Resurgir.
- Adquirir, instalar, ajustar, el software para el manejo de la información tributaria del impuesto predial unificado, contratación del personal idóneo para ejercer todo el proceso de comunicación, entrega de facturas, oficios de cobro persuasivo y coactivo, mandamientos de pago.

De lo anterior es dable admitir que efectivamente la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, adelantó las acciones pertinentes y necesarias para organizar la dependencia de cobro persuasivo y coactivo, anexa a la Secretaria de Hacienda, pues desde allí se llevaba el control seguimiento a todas las actualizaciones adelantadas por los servidores públicos de planta y de prestación de servicios, con lo cual se garantizaba las metas de recaudo exigidos por el Ministerio , ya que el municipio entró en proceso de reestructuración de pasivos, (ley 550 de 1,999), se anexa certificaciones expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como garante del proceso de reestructuración de pasivos y donde el componente ingresos propios, es muy exigente, el cual fue viabilizado y terminado oportunamente.

Así mismo se pudo evidenciar la gestión frente a la actualización de los predios dobles, donde se ofició a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la ciudad de Honda, con el fin de que esta entidad realizará la actualización de las matriculas inmobiliarias, con sus respectivas nomenclaturas en los centros poblados con la ubicación de los bienes inmuebles de la zona rural, ejercicio que permitió el inicio del ajuste al listado de predios inscritos en el catastro municipal frente a los registros que se llevan el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Además de lo anterior, se allega copia de la respuesta dada por parte de la señora Jenny Jiménez Urueña, en su condición de Secretaria de Hacienda a la Dra. Nataly Santos, en su calidad de Personera del municipio de Armero Guayabal, (folios 139) donde da a conocer los recaudos consolidados desde 2008 hasta el 2014 y la certificación sobre la gestión realizada para ejercer las acciones del cobro persuasivo y coactivo del impuesto



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

predial, siendo lo siguiente:

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
RECAUDO	314.633,0	317.816,0	385.599,0	524.399,0	620.115,0	701.226,0	921.716,0

Se evidencia un incremento el valor del recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias referenciadas, donde se puede corroborar un ascenso en el valor recaudado como prueba de las acciones pertinentes para realizar el cobro del impuesto predial unificado.

Con respecto a la cantidad de procesos persuasivos y coactivos realizados se encuentran en curso fecha de inicio y tramite, dando como resultado que en la vigencia 2012 se libraron 438 mandamientos de pago y en la vigencia 2015, se hizo un proceso masivo de cobro coactivo alcanzando 1.186 mandamiento de cobro coactivo, que duran dos meses en etapa de notificación y para pasar a la etapa de libración del mandamiento de pago.

VERSION LIBRE Y EXPONTANEA MAURICIO CUELLAR ARIAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal-Tolima, en calidad de investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-035-021,

-Por medio del presente escrito y en aras de ejercer mi derecho a la defensa, me permito allegar la correspondiente versión libre y espontánea, la cual se encuentra encaminada a desvirtuar los hechos que se me endilgan: Para empezar es menester reconocer que me desempeñe como Alcalde del Municipio de Armero Guayabal en el periodo comprendido entre 2012 al 2015; tal y como consta en el acta de posesión No. 095 del 28 de diciembre del año 2011, de la Notaría Única del Circulo de Armero Guayabal. Qué soy conocedor de los hechos materia de investigación, los cuales tienen su origen en el hallazgo fiscal No. 018 del 05 de abril de año 2020, por la prescripción de las facturas del impuesto predial de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el cual fue sustentado en los siguientes términos:

(...) La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 053 de 2020), pudo establecer que la Administración Municipal de Armero Guayabal, otorgó durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, prescripciones del impuesto predial en cuantía de \$387.166.050, correspondiente a vigencias anteriores al 2010 que a la fecha de la solicitud se encontraban prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Armero Guayabal, por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050), de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019 , periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad. De acuerdo a la revisión de las vigencias existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Armero Guayabal, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2014, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 387.166.050), siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal.

El presunto daño corresponde a las prescripciones otorgadas por la administración municipal de Armero Guayabal a través de actos administrativos, actuaciones llevadas a cabo durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 del impuesto predial, por ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de la cartera lo cual permitió las prescripciones del impuesto predial en el municipio de Armero Guayabal para los años (2011, 2012, 2013, 2014), por valor de \$ TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050), Para efectos de la aplicación de los procedimientos de auditoría se realizan las siguientes aclaraciones: -Los valores auditados corresponden a la relación de actos administrativos expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio durante la vigencias 2017, 2018 y 2019, documento que identifica el valor total y los años sin detallar el valor por anualidad. -En el oficio de denuncia 053 de 2020, la administración textualmente señala:

"Durante el proceso de empalme no se observa la existencia de una relación de procesos coactivos que permita establecer el estado real de cada cartera. Dentro de dicho informe de empalme se deja observación...."No se evidenció dentro del acta de entrega e informe de gestión al estado actual de los procesos de cobro persuasivo y coactivo que fueron adelantados por parte de la administración en el cuatrienio 2016-2019"

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, durante la vigencias 2017, 2018 y 2019, la administración concedió prescripciones en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 387.166.050), siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal. (...)” cursiva fuera de texto original. Y que mediante auto No. 080 del 11 de octubre del año 2021, el ente de control ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal, vinculándome como presunto responsable, en razón a que al parecer del despacho "se encontraron presuntas irregularidades en el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721).(Cursiva y subrayado fuera de texto.

350

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RAZONES DE LA DEFENSA Desde esta instancia solicito al despacho se ordene el archivo de las diligencias, por las razones que expondré a lo largo de la presente versión. Para empezar, el despacho debe reconsiderar, que el hecho de haber fungido el cargo de Alcalde municipal, no significa que automáticamente deba estar llamado a responder por los hechos que se investigan, pues de ser así, se me estaría endilgando responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita de la Constitución Política de Colombia, y desconocería de esa manera el principio de responsabilidad subjetiva. La Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha indicado frente al principio de responsabilidad que:

"De otro lado, el principio de responsabilidad subjetiva de los servidores, a que se refiere el artículo 124 de la Carta, conlleva que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones y no por las de otros; principio que resulta contrario al de responsabilidad objetiva de dichos servidores, que implicaría que éstos respondieran independientemente del grado de culpa o dolo de su actuar, y que ha sido rechazado por esta Corporación en materia de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal de dichos funcionarios. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido mediante la sentencia C-233/02 que (..) "no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave, y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones(..)" 29.

Así mismo, de manera más general ha explicado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 superior, conforme al cual "(..)Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable(..)"; en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y, por lo tanto, la culpabilidad es "(..) supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga(..)" 1 . "2Sentencia C-626 de 1996. (Cursiva fuera del texto original."

"Ahora bien, no sobra recordar que distinta de la responsabilidad subjetiva de los agentes del Estado es la responsabilidad objetiva del Estado mismo, que se deduce de la sola presencia de un daño antijurídico causado por sus agentes. Por ello la Corte ha explicado mediante sentencia C-233/02, "(...)es evidente que el artículo 90 constitucional consagra una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado, y la responsabilidad que igualmente es posible deducir a sus agentes. En el primer caso, como se ha visto, la responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus agentes esa antijuridicidad se deduce de la conducta de éstos, vale decir, de que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o gravemente culposo(...)."3 Cursiva fuera del texto original."

Con fundamento en lo anterior, considero que se me esta endilgado responsabilidad objetiva, la cual radica en que la Contraloría Departamental del Tolima, hasta el momento no ha hecho un análisis minucioso de las funciones, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que integraban la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, para la época, pues de lo contrario el ente acusador, habría identificado a las personas que tenían a su cargo el cobro persuasivo y coactivo de las facturas del impuesto predial, razón por la cual sustento desde ya, que dicha función no recaía en el Alcalde Municipal, sino que era propia de los Secretarios de Hacienda, como lo demostrare a continuación:

Si bien la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 Literal d numeral 6, indica que corresponde al Alcalde municipal ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, también lo es, que esta misma disposición le otorgó plena facultad para delegarla, situación que sucedió al interior de la Administración Municipal de Armero Guayabal, pues precisamente mediante el Estatuto de Rentas Municipal y Manual Específico de Funciones, dicha función era propia del Secretario de Hacienda, existiendo material probatorio suficiente que demostraría esta afirmación y que será arrimado con el presente escrito. LEY 136 DE 1994 "ARTÍCULO 91 FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación con la Administración Municipal: 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.” subrayado y negrilla fuera del texto. A su vez la Constitución Política de Colombia en su artículo 211, expresó de manera taxativa, que la delegación de funciones exime de responsabilidad al delegante, aparte que se pone de presente. “(..) ARTÍCULO 211 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...)”. Subrayado y negrilla fuera del texto original. Tendiente a demostrar mi exoneración de responsabilidad en el presente proceso, se hace necesario mencionar que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Armero Guayabal, contenido en el acuerdo No. 025 del 09 de diciembre del año 2010 y en especial en el artículo 258, el cual señaló de manera taxativa, la facultad otorgada a la Secretaría de Hacienda Municipal para que a través de sus funcionarios, realizaran el recaudo de los ingresos municipales y el cobro coactivo, esto con el fin que el Municipio de Armero Guayabal, tuviera un sistema tributario ágil y eficiente, contemplando las normas procedimentales que regularían la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones:”

351

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es el fundamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 025 de 2018
(1 DICIEMBRE 9)

"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas, la normatividad Sentencia Tribunal, el procedimiento tributario y el régimen sustantivo tributario para el Municipio de Armero -Guayabal Departamento del Tolima".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ARMERO - GUAYABAL
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 025 de 2018
(1 DICIEMBRE 9)

CAPITULO V
FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL,
DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE
SANCIÓNES Y NULIDADES

ARTÍCULO 253. PRINCIPIOS.
Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de intereses con la disposición en el artículo 3 del Código Constitucional Administrativo.

ARTÍCULO 254. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.
Las normas reglamentarias a la intensidad de los procesos prevalecerán sobre las ordenes desde el momento en que deben cumplir a regir, pero los límites que hubieren impuesto a como y las actuaciones que hubieren impuesto, en reglón por el proceso según el tiempo de su ejecución.

ARTÍCULO 255. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.
Los convenios celebrados a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 256. PRINCIPIOS APLICABLES.
Las actuaciones que se realicen por los procedimientos contenidos en el presente Acuerdo o por normas expedidas, se ejecutará mediante la aplicación de los artículos de Estatuto Tributario, del Decreto Administrativo Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 258. FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
Tanto las competencias atribuidas para las entidades descentralizadas, corresponden a la Secretaría de Hacienda del Municipio a través de sus dependencias, la Jurisdicción, coordinación, determinación, ejecución, control y vigilancia de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y legales.

En desarrollo de sus labores, coordinará la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos, el registro de los contribuyentes, la identificación, liquidación y liquidación de impuestos, la discusión del impuesto y el cobro coactivo.

ARTÍCULO 259. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.
La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que cubra el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente al Fisco municipal.
2. Crear toda la documentación y formatos referentes a los ingresos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los ingresos municipales.
4. Emitir circulars y resoluciones explicativas referentes a los ingresos municipales.
5. Custodiar la reserva retenida de los datos correspondientes para los contribuyentes en su declaración.
6. Realizar los diversos actos propios dentro de las actividades del procedimiento tributario.

Subrayado fuera del texto. Con lo anterior, se estaría demostrado que la función y obligación de ejercer el cobro coactivo, recaía directamente en la Secretaría de Hacienda y no en el Alcalde municipal, pues el acuerdo es claro al determinar de manera específica, que la obligación de ejercer el recaudo de los ingresos municipales y la jurisdicción coactiva e inclusive la notificación de los actos proferidos, que para el caso materia de investigación corresponde a la notificación de los mandamientos de pago, reitero están en cabeza de los Secretarios de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal Que el acuerdo señalado anteriormente, fue modificado por el 001 del año 2017, estableciendo en el capítulo V, artículos 255 y 256 lo siguiente:

352

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Departamental del Tolima, proceder con el archivo de las diligencias frente al suscrito. FRENTE A LA CONDUCTA Teniendo en cuenta que no me correspondía ejercer la jurisdicción coactiva, es evidente que no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad fiscal, contemplados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, pues como se ha expuesto, en ningún momento obre por acción u omisión, ni con motivo o en el ejercicio de mis funciones en los hechos materia de investigación, debido a que como ha quedado demostrado no me correspondía la función de realizar el cobro coactivo dentro del municipio. "ARTÍCULO 5 DE LA LEY 610 DE 2000 • Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. • Un daño patrimonial al Estado. • Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." La Contraloría Departamental del Tolima, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de la conducta desplegada, debe verificar el manual de funciones de los empleados que para la época de los hechos se encontraban adscritos a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal, a fin de realizar un análisis profundo como se ha venido señalado a lo largo de este escrito, puesto que la responsabilidad no solo recae en el sujeto que asume la representación legal del Municipio por tener dicha posición jerárquica, sino en sus subordinados, quienes del mismo modo adquieren responsabilidades de conformidad al cargo y manual de funciones asignado para cada área; así pues, el grupo auditor debió identificar la persona encargada de realizar los cobros del Impuesto predial unificado, que para el presente caso es claro que se encontraba en los Secretarios de Hacienda.

Ahora bien, la delegación de funciones nunca se realizó con el fin de eludir responsabilidades; dado que mi actuar como Alcalde Municipal para la época de los hechos, siempre estuvo enmarcado en realizar una función diligente, eficaz, eficiente y responsable que estuviera en pro del beneficio de la Administración Municipal y de los habitantes de Armero Guayabal. Se equivoca el despacho al endilgarme una conducta frente a una actuación que no cometí, por tanto, resulta inadmisibile que el suscrito tenga que responder por una función que se encontraba delegada TEORÍA DE LA CAUSALIDAD El suscrito tiene conocimiento, que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en asuntos similares, ha dado aplicación a la Teoría de la Causalidad, la cual ha sido desarrollada por el Honorable Consejo de Estado y que considero debe ser aplicada frente al cargo que se me endilga, razón por la cual pienso que previo a calificar la conducta de los implicados, resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvieron los presuntos responsables fiscales respecto al daño fiscal, para que posteriormente se delimite la conducta de cada uno de los presuntos responsables fiscal y el título de aquellos quienes causaron el detrimento.

Para analizar la causalidad que existe entre los investigados y el daño fiscal, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado⁴ en los siguientes términos: "(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)” La Contraloría General de la Republica⁵ ha señalado: "(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)” Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz⁶ al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado: ⁴ Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3ª de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Setella Correa Palacio. ⁵ Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020. ⁶ Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.

| "(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionarios que lo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal; si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento.” Lo anterior hace referencia a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación de la conducta. En el caso que nos ocupa, no es certero afirmar por parte del despacho que en mi condición de Alcalde del Municipio de Armero guayabal para la época de los hechos, tenga la obligación de responder por un presunto daño patrimonial causado a la misma, fundados en la posición jerárquica que ostentaba; pues el hecho de haber fungido como la máxima autoridad del municipio no significaba que debía responder por los actos omisivos de mis subalternos y menos aun por funciones que eran propias de los cargos que aquellos desempeñaban, debiendo tener en cuenta el despacho que las ocupaciones de los Alcaldes son múltiples, situación que genera que se deba confiar en las actuaciones de los Secretarios de Despacho, razón por la cual y como se ha venido señalando a lo largo de esta versión, se debe realizar un análisis riguroso a fin de identificar el verdadero sujeto que presuntamente debe responder por las consecuencias derivadas del actuar negligente en relación a su conducta, para endilgar responsabilidad por el no cobro del impuesto predial unificado; así pues, verificar las funciones delegadas y asignadas a la Secretaría de Hacienda y concluir si respecto de cada una de ellas se presentó un incumplimiento grave por parte del funcionario de turno, estableciendo si dicha conducta fue con conocimiento de la presunta irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias negativas de su actuar. Para concluir, como Alcalde Municipal para la época de los hechos, tengo que reconocer que tenía plena confianza en los funcionarios y su capacidad para cumplir con las obligaciones que asumieron en el cargo; así pues, mi conducta en ningún momento fue omisiva o negligente, por el contrario, siempre actué conforme a las facultades que me otorga la ley, por tanto mal podría señalarse que la gestión realizada por el suscrito, es la causa adecuada del detrimento patrimonial del Estado, confiado siempre en que la información que me reportaban los diferentes Secretarios de despacho, mediante los comités mensuales e informe de gestión se encontraban en los términos que ellos indicaban. Por las razones expuestas en el presente escrito, reitero que los cargos atribuidos no están llamados a prosperar y, por tanto, de manera respetuosa, solicito al despacho archivar las presentes diligencias.

PRUEBAS

- 1. Acuerdo No. 025 del 09 de diciembre del año 2010.
- 2. Acuerdo No 001 del año 2017.
- 3. Resolución No. 814 del año 2015, por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima.

Frene a los argumentos expuestos en la versión libre por el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, es necesario precisar lo siguiente:

Es importante hacer claridad al señor Mauricio Cuellar Arias, quien fungió como Alcalde del Municipio de Armero Guayabal, en las vigencias 2012 al 2015, periodo donde transcurrieron cuatro para que el ejerciera las acciones de control y vigilancia, sobre los servidores públicos que por mandato legal estaban facultados para ejercer las funciones de recaudo de los ingresos municipales y la jurisdicción coactiva e inclusive la notificación de los actos proferidos, en este caso los mandamientos de pago, siendo su deber funcional de tomar las acciones de vigilancia y control pertinentes, para garantizar la estabilidad financiera del municipio y evitar la pérdida de los recursos públicos por presentarse el fenómeno de la prescripción.

353

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>con el compromiso del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior se infiere, que el señor Alcalde contó con tres años para que las facturas del impuesto predial unificado –año 2013-2014 y 2015 fueran cobradas y adelantar las gestiones pertinentes para exigir una oportuna gestión de cobro a las personas que tenía bajo su mando para realizar las acciones persuasivas y coactivas con el fin de interrumpir y evitar que se presentará la prescripción, situación presentada en las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, donde se generó un daño patrimonial estimado en _\$227.604.721.oo.

Con respecto a la gradualidad de la conducta es necesario manifestar que al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000¹.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que *"con ocasión"* a la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que *"...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."*

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal². Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*³.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁴, o de los principios de la función pública⁵, al exponer lo siguiente:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad

¹ *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

² Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

³ Artículo 63 del Código civil

⁴ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁵ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del futuro tiene	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma⁶.

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal⁷.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalita dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, respecto de los principios fiscales y de la función pública.

Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Presentado el marco dogmático de LA CONDUCTA, procede el Despacho al análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

De lo anterior, se infiere que una persona que ostenta la calidad de gestor fiscal como ordenador del gasto, no solamente debe de velar por la gestión frente a los gastos, sino, que también debe de actúa con la debida vigilancia de los servidores públicos bajo su mando, para garantizar un adecuado recaudo de los ingresos propios del municipio en este caso realizar la gestión de control y vigilancia, para garantizar que se adelanten las acciones administrativas necesarias y pertinentes, para evitar la pérdida de los recursos,

⁶ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

354

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en este caso, las resoluciones de prescripción que se decretaron en las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019.

También es dable, concluir que en el caso sub judice, no es aplicable la teoría de la causalidad, en el entendido, que una de las causas es la omisión el deber funcional de control y vigilancia sobre los servidores públicos, que estaban bajo su mando, y que tenían la responsabilidad de ejercer el recaudo de los ingresos municipales y la jurisdicción coactiva e inclusive la notificación de los actos proferidos, que para el caso materia de investigación corresponde a la notificación de los mandamientos de pago, con el fin de evitar la pérdida de los mismos como efectivamente ocurrió al darse el fenómeno de la prescripción para las resoluciones emitidas en las vigencias 2017 al 2019, y que son el objeto del presente proceso.

La Dra. **ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA**, en representación legal señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, presento descargos en contra del auto de apertura NO. se hace necesario precisar lo siguiente:

"Respecto la falta de cuidado y diligencia el cual genero un presunto daño patrimonial de \$387.166.050, esto en cuanto no se agotó el procedimiento de cobro persuasivo y/o coactivo, me permito indicar que existe un error por parte del ente de control al afirmar que hay un daño patrimonial en estas vigencias por cuanto las prescripciones declaradas obedecen a vigencias anteriores al año 2010, por lo tanto son actos que debían decretarse porque así lo preceptúa la misma Ley.

De igual manera se aclara que mi cliente por obvias razones no tenía la capacidad e idoneidad para llevar acabo los procesos de cobro, por ello, el manual de funciones y competencias le asigna de manera especial dichas funciones a los Secretarios de Hacienda respectivos.

De la misma forma indico que de manera oportuna y diligente mi cliente contrato por prestación de servicios profesionales a dos (2) profesionales del Derecho: Abogado GUILLERMO ANDRES RIVERA YANGUAS con C.C.93.092.235 de Ibagué y al Abogado ABEL RUBIANO ACOSTA con C.C. No.93.376.450 de Ibagué con TP. 151.566 de C.S. de lo Judicatura para que realizaran la gestión profesional de cobro persuasivo y coactivo del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

Los anteriores profesionales prestaron sus servicios en los siguientes periodos: para el periodo 2017 presto sus servicios el Dr. GUILLERMO ANDRES RIVERA YANGUAS, bajo los contratos No. 025 y 088 de 2017, para el periodo 2018 presto sus servicios el Dr. ABEL RUBIANO ACOSTA, bajo los contratos 014 y 073 de 2018, y para el periodo 2019 presto sus servicios el Dr. ABEL RUBIANO ACOSTA bajo el contrato No. 099 y 153 de 2019. Se resalta que quien actuó como supervisor de los mentados contratos fue el ex secretario de hacienda JOSE WILSON ALVAREZ RAMIREZ, el cual esto vinculado al presente proceso.

Conforme a lo anterior es evidente que mi cliente obro de manera diligente, oportuna y eficiente, toda vez que si bien es cierto los secretarios de hacienda municipal tenían la obligación legal de gestionar el cobro coactivo y persuasivo, pese a ello mi cliente apoyo dicha gestión en dos profesionales del derecho, ello, también en cuanto en la planta de personal no había las personas idóneas y profesionales para adelantar dicho procedimientos.

Que los actos administrativos que se suscribieron en las vigencias 2017 a 2019 respecto de la declaratoria de lo prescripción, se realizaron con ocasión de haberse vencido los términos legales (5 años) para hacer efectivo el cobro mediante el coactivo y mandamiento de pago, esto en cumplimiento de la misma Ley la cual no puede ser ni podía ser desconocida por mi cliente, lo que demuestra la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Que no existe dolo o culpa grave en los hechos que se le imputan, conforme a lo anteriormente dispuesto.

El Consejo de Estado es contundente al afirmar que:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el No existe duda que la administración de un municipio no puede ser ejercida a través de una sola persona (Alcalde) debe delegar, comisionar, designar, contratar y asignar funciones a los empleados u obligaciones a los contratistas.

De la misma forma es indiscutible que los particulares también prestan servicios y funciones públicas y como tal adquieren responsabilidades ante los órganos de control del Estado.

Es de resaltar que si el objeto del contrato administrativo no tiene como finalidad transferir funciones públicas al contratista, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, con el fin de realizar materialmente los cometidos propios del contrato, necesario es concluir que la investidura de servidor público no cobija al particular, pero asume responsabilidades civiles y pecuniarias como en el caso que nos ocupa.

En lo que respecta al principio de legalidad, la Corte Constitucional en sentencia C — 633 del 15 de agosto de 2012, precisó: "El principio de legalidad tiene plena vigencia en relación con la función sancionatorio del Estado. Tal regla comienza desplegándose especialmente en el ejercicio del ius punendi, mas de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los principios del derecho penal aplican a todas las formas de actividad sancionadora administrativa del Estado, no obstante, en los otros ámbitos dicha operación cuente con sus propias particularidades (C.P., art. 29).

Sin embargo, "la definición de una infracción debe respetar los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado", sobre la base de que "Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativo".

Otro aspecto a considerar, es el de lo presunción de inocencia ("in dubio pro- reo") todo vez que es un principio que obliga o que el operador jurídico que decide sancionar al implicado, deba eliminar cualquier duda en relación con los presupuestos fácticos de lo conducta del sujeto sancionado, y respecto de lo aplicabilidad de los fundamentos de derecho que sustentan la sanción.

Por lo anterior, el Despacho no puede predicar que exista culpabilidad en el marco de la normativa que rige los Procesos Administrativos Fiscales, de tal manera que permita estructurar todos los elementos de una conducta sancionable, esto es, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para garantizar de esta forma la legalidad de la sanción.

Con todo, la Corte Constitucional ha sostenido en forma categórica que el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados. (T- 957 de 2011).

En el marco de las actuaciones que se surten ante la Administración, el debido proceso se relaciona directamente con el comportamiento que deben observar todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA FISCAL (LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA DE LA LEGALIDAD)

Principio constitucional que garantiza que el destinatario de la sanción conozca, previamente, cuáles son las conductas reprochables y las consecuencias de sus conductas antijurídicas en el ámbito administrativo.

Este principio, se materializa en la tipicidad e implica establecer la correspondencia entre la conducta en que ha incurrido el investigado, con aquella descrita en la norma como reprochable, de modo que la ley que consagra la sanción y su respectiva reglamentación, sean preexistentes a la ocurrencia de la misma.

316

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La facultad sancionadora, no puede extenderse a conductas o comportamientos no previstos explícitamente en la Ley, es decir que no se pueden realizar interpretaciones analógicas para imponer sanciones. Como quiera que el principio de legalidad rige el derecho administrativo sancionatorio, el procedimiento que adelanta en tal sentido la Contraloría requiere que el operador jurídico identifique plenamente, las normas que dan origen a la imposición de las sanciones, de manera que, desde su inicio, esto es, desde que se profiere el auto de iniciación y de formulación de carpos, hasta que se adopta la decisión final y se produce la firmeza de la misma, se guarde una rigurosa identidad entre los fundamentos de hecho que generan la sanción y el sustento normativo en el cual se fundamenta.

LA TIPICIDAD

Consiste en la descripción clara, expresa y precisa, que hace la norma sobre la conducta, que permite enjuiciarla ante su incumplimiento. Este principio realiza el principio de legalidad y permite la atribución al procesado dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.

En Sentencia C-713 de 2012, con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, manifestó: "El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demandó en materia pena/, en virtud de la divergencia en la naturaleza de los normas, el tipo de conductos reprochables, los bienes objeto de protección y lo finalidad de lo sanción. Sin embargo, ello no está para exigir lo tipicidad de los conductos reprochables, la predeterminación de la sanción y lo existencia de un procedimiento que asegure el derecho o lo defensa."

En este sentido, la Corte en la sentencia C-564 de 2000, se pronunció cuando dijo que: "El derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto"

Por su parte, en Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012) Consejo de Estado Subsección C), el Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO señaló: "La exigencia de "Lex previa" es una garantía de carácter "absoluto" toda vez que su alcance no difiere en el ámbito administrativo (tampoco en materia de contratación estatal) de aquel otorgado en el derecho penal. Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo". Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "B" del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de febrero de 201245, con ponencia del Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, manifestó sobre el tema: "Los principios de legalidad y de tipicidad están en estrecha relación, pues este último es un modo especial de realización del primero.

Así las cosas, en función de concretar los elementos necesarios para ejercitar la potestad sancionadora en el marco de las exigencias constitucionales, en la tarea legislativa tendiente a la descripción normativa de dichos elementos, son en donde opera el principio de tipicidad".

Con respecto a los argumentos defensa de la Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, se hace necesario precisar lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En lo que respecta la determinación de la conducta desplegada por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, al ocupar el cargo de Alcalde desde el 01 de enero 2016 hasta el 31 de 12 de 2019, discurre la misma situación jurídica del señor Mauricio Cuellar Arias, donde se expuso los argumentos para demostrar que efectivamente, se tenía la función de control y vigilancia frente a los funcionarios bajo su responsabilidad y que tenían la responsabilidad de ejercer el recaudo de los ingresos municipales y la jurisdicción coactiva e inclusive la notificación de los actos proferidos, que para el caso materia de investigación corresponde a la notificación de los mandamientos de pago, con el fin de evitar la pérdida de los mismos como efectivamente ocurrió al darse el fenómeno de la prescripción para las resoluciones emitidas en las vigencias 2017 al 2019.

Así mismo, es necesario precisar frente a la contratación de dos profesionales del derecho, a partir de la vigencia 2017, la gestión desplegada por los citados togados, serán objeto de valoración más adelante en el entendido, que estas pruebas fueron allegadas por la Administración Municipal de Armero Guayabal, según solicitud del auto de pruebas No. 005 del 11 de enero 2023, por circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que su intervención frente a las resoluciones de prescripción objeto de reproche fueron muy limitada, en el entendido, que muchas de las resoluciones que se decretaron en las vigencias fiscales obedecían a cobros desde el año 2002, porque no se había realizado el proceso de depuración de la base de datos, es por ello que se encuentran resoluciones de prescripción fechadas en la vigencia 2088 y 2019, con impuestos acumulados desde el año 2006, por lo tanto frente a esas facturas los abogados ya no tenían nada que hacer al haber operado el fenómeno de la prescripción.

El despacho considera procedente y pertinente no pronunciarse sobre el contenido de los argumentos expuestos y que hacen relación al proceso administrativo sancionatorio, y las actuaciones derivadas del proceso Radicado con el No. 112-035-021, adelantado contra la Administración Municipal de Armero Guayabal, por ser un proceso de connotación fiscal, o mejor dicho se valora la gestión fiscal, el cual cuenta con sus propias normas procesales como son la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 y decreto 403 de 2000, donde se hace necesario demostrar que se hayan determinado el cumplimiento de los elementos estructurales de responsabilidad fiscal, como son el daño, la conducta, que se desprenden de la actuaciones administrativas que realizan servidores públicos o particulares que manejan recursos públicos en cumplimiento de los planes, programas y proyectos, y temas como los expuestos, legalidad, tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, son requisitos típicos del proceso administrativo sancionatorio, por lo tanto no son objeto de valoración probatoria.

El señor **JOHN WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ** en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos, presentó versión libre y espontánea, el día 17 de enero de 2023, en los siguientes términos:

“FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Durante el periodo que ocupe el cargo como secretario de Hacienda del municipio de Armero Guayabal comprendido del 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo al manual de funciones al cargo como son:

- 1. Participar en los comités que e acuerdo a la naturaleza del cargo sean de su competencia.*
- 2. Efectuar la programación de pagos mensual y verificar los requisitos legales para el desembolso correspondiente.*
- 3. Aplicar las políticas financieras, fiscales y económicas; seguimiento de los ingresos y pago*

357

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de las obligaciones a cargo del municipio.

4. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del municipio.
5. Ejecución de las funciones de acuerdo con los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, economía de la secretaria.
6. Realizar el seguimiento y los ajustes correspondientes para el cumplimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
7. Ejercer las demás funciones asignadas pola autoridad competente, de acuerdo con el nivel, de la naturaleza y el área de desempeño”.

Una vez me posesione como Secretario de Hacienda Municipal que fue el 1 de noviembre de 2016, al no existir informe de entrega de la administración saliente correspondiente al periodo (2012-2015), no se contaba con la información respecto a los procesos que habían adelantado y que se encontraban en curso.

Gestión Administrativa como Secretario de hacienda.

1. Procedí a identificar la cantidad de predíos con que cuenta el municipio, identificaciones un total de 6.658 entre urbanos y rurales.
2. Al igual es importante tener en cuenta que la administración municipal carecía de personal para adelantar cada una de las funciones ya que en ese momento la Secretaria de Hacienda contaba solo con 4 funcionarios y 3 contratista que al no tener mayor cantidad de empleados se dificulta cumplir con todas y cada una de las actividades correspondientes a la Secretaria de Hacienda Municipal, teniendo como referencia lo anterior aun así la Administración Municipal adelanto de manera eficiente y eficaz cada uno de los procesos.

Así mismo la administración municipal se encontraba en LEY 550 DE 1999 De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL (TOLIMA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal el 06 de Julio de 2009 la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó mediante Resolución No. 810 del 31 de Marzo de 2009, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, previa convocatoria efectuada mediante Aviso publicado el 2 de julio de 2009, en el Diario de Circulación Regional "EL NUEVO DIA" el día 2 de julio de 2009, dentro del plazo legal previsto, se inició la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 25 de la ley 550 de 1999.

Contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron cuatro (4) objeciones ante el Promotor, las cuales fueron resueltas por éste, el día 16 de noviembre de 2012, fecha en la cual quedaron definidos los derechos de voto por decisión del promotor. A partir de la fecha en mención se inició el término de cuatro (4) meses para la votación del **ACUERDO**. Mediante aviso publicado en el Diario "EL NUEVO DIA" el día 02 de julio de 2009 y mediante emisión en la Emisora, cuatro veces por día desde el 28 de febrero al 05 de marzo de 2013, se convocó a todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el **ACUERDO**, el día 09 de ju lio de 2009. Anexo No. 1.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en control de la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Previamente a la votación del Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, la administración municipal solicitó a la Asamblea de Acreedores, la incorporación de las acreencias ciertas y exigibles causadas antes de la suscripción del **ACUERDO**. Los acreedores por mayoría absoluta, aprobaron la incorporación de las acreencias relacionadas en el Anexo No. 2 y 3, que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Dentro del plazo previsto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, el día 05 de marzo de 2013, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según consta en el Anexo No. 7 - Acta de la reunión de votación y escrutinio, que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el siguiente resultado:

GRUPO		VOTOS ADMISIBLES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	PARTICIPACIÓN %
1	TRABAJADORES Y PENSIONADOS	3.002.800.122	2.914.858.734	-	61%
2	ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	1.633.631.946	1.448.325.554	-	30%
4	DEMÁS ACREEDORES	137.992.789	76.538.058	-	2%
TOTAL		4.774.424.857	4.439.722.346		93%

Grupo Acreedor	Votos Admisibles	Votos Positivos	Votos negativos	Participación
Grupo 1	341.749.621	326.094.225	0	16.52%
Grupo 2	725.649.547	518.526.724	8.269.000	35.08%
Grupo 3	673.125.774	673.125.774	0	32.55%
Grupo 4	327.742.607	246.244.906	0	15.85%
Acreencias Extemporaneas contingencias Judiciales				
TOTAL	2.068.267.550	1.763.991.629	8.269.000	100%

Con el ejercicio del derecho a voto por parte de los **ACREEDORES** y del alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entendió suscrito el **ACUERDO**.

Que en virtud de lo anterior desde el 7 de diciembre de 2009 y hasta la fecha de suscripción de la presente acta **EL MUNICIPIO** cumplió con los compromisos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos durante su vigencia, según la evaluación efectuada por el Comité de Vigilancia.

Que **EL MUNICIPIO** canceló el 100% de las acreencias establecidas en el inventario de acreedores y acreencias, según consta en certificaciones de la Administración Municipal del 31 de agosto de 2017 y del encargo fiduciario encomendado a FIDUPOPULAR, fechada el 31 de agosto de 2017, las cuales hacen parte integral de esta acta.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, esta acta será remitida por el promotor al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como constancia de su terminación, para su inscripción en el registro de que trata el numeral 16° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para que sea oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

Por haberse cumplido dentro del plazo, se declara terminado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Municipio Armero Guayabal (Tolima) y sus acreedores el 5 marzo de 2013 de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

Una vez suscrita la presente Acta, **EL MUNICIPIO** podrá solicitar la liquidación del contrato de Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario.

Adicionalmente, la Promotora expuso las siguientes recomendaciones finales para su consideración y aplicación por la Administración Municipal:

353

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Mantener y fortalecer la defensa judicial del municipio, mediante la constitución de un equipo humano y técnico idóneo y suficiente que permita una respuesta oportuna y eficiente frente a cada uno de los procesos.
2. Tener bajo custodia el archivo del proceso de reestructuración de pasivos, con los soportes de cada una de las acreencias canceladas o depuradas.
3. Mantener el Fondo de Contingencias del Acuerdo, en aplicación de la ley 819/09, para lo cual se requiere elevar a Acuerdo municipal la constitución del mismo, en el que se establezcan las rentas que lo provisionen, destinación y uso de estos recursos, para atender el eventual pago de obligaciones litigiosas.
4. Modernizar el sistema de información presupuestal, financiera y contable para efectos de que haya consistencia y oportunidad en la presentación de informes.
5. Gestionar recursos del orden nacional para apalancar proyectos de inversión.
6. Mantener la disciplina fiscal alcanzada por **EL MUNICIPIO** durante el tiempo de ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, cumpliendo con los indicadores de gastos contemplados en las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2009 entre otros.
7. Mantener la planta del nivel central ajustada a los criterios de austeridad, racionalidad, y en cumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para los municipios.
8. Vigilar y controlar de manera permanente el estado financiero de las entidades descentralizadas, anticipando riesgos fiscales para el nivel central.
9. Fortalecer el área de ingresos, en procura de mejorar los recaudos tributarios, a través del incremento de personal en esa área, y de la capacitación de los funcionarios en materia tributaria que les permita acometer procedimientos de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo.
10. Llevar a cabo los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, realizando las reuniones del Comité de Sostenibilidad Contable, instancia que debe determinar las decisiones respecto al proceso de depuración. Estas acciones deben estar plenamente argumentadas legal y técnicamente, como también soportadas en las disposiciones legales que rigen la materia. Se recuerda que las decisiones a que haya lugar deben ser plasmadas en las respectivas actas de este Comité.
11. Una vez adelantado el proceso de depuración, el área contable debe proceder a efectuar los registros contables; así mismo, revelar en las notas a los estados contables, los ajustes y la depuración adelantada, con el fin de generar información confiable, relevante y comprensible.
12. Aplicar el procedimiento contable para reconocimiento y revelación del pasivo pensional y la reserva financiera que lo sustenta; así mismo, lo dispuesto en la Resolución 423 de 2011, "Por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública".
13. Realizar el ajuste contable de la depreciación acumulada de la Propiedad, planta y equipo, de conformidad con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las Propiedades, planta y equipo.
14. Revisar el estado actual de los procesos judiciales, de acuerdo con la información presentada por el Asesor Jurídico, y, efectuar los ajustes contables, teniendo en cuenta el procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales. Realizar los ajustes correspondientes a las cuentas que no son de uso del municipio, dando aplicación al Manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública.
15. Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.
16. Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.

Con todo lo mencionado anteriormente la administración municipal y cumplido con cada uno de los compromisos de cancelación total de los acreedores la administración municipal pudo dar por terminado el presente acuerdo de reestructuración de pasivos hasta el año 2018 (documentos que reposan en el archivo de la alcaldía municipal)
Durante este periodo la administración municipal y principalmente la Secretaría de Hacienda

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

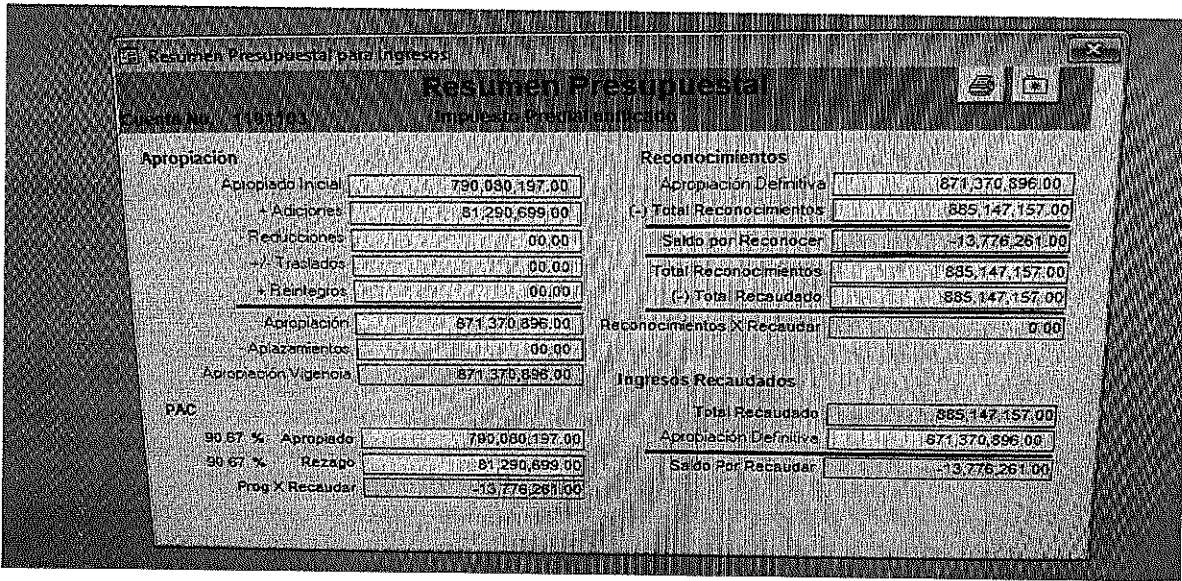
Municipal adelanto eficientemente implementando, estrategias y gestión de recaudo de impuesto predial como se puede evidenciar en la gestión de recaudo para los años que a continuación se registra:

VALOR RECAUDADO AÑO 2016

PERIODO	VALOR RECAUDADO POR AÑO
2016	\$672.361.501

VALOR RECAUDADO AÑO 2017

AÑO	VALOR RECAUDADO DE LA VIGENCIA
2017	\$707.470.068



Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	790.080.197.00	Apropiación Definitiva	871.370.896.00
+ Adiciones	81.290.699.00	(-) Total Reconocimientos	885.147.157.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-13.776.261.00
-/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	885.147.157.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	885.147.157.00
Apropiación	871.370.896.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	Ingresos Recaudados	
Apropiación Vigencia	871.370.896.00	Total Recaudado	885.147.157.00
PAC		Apropiación Definitiva	871.370.896.00
90.67 % Apropiado	790.080.197.00	Saldo Por Recaudar	-13.776.261.00
90.67 % Rezago	81.290.699.00		
Prog X Recaudar	-13.776.261.00		

VALOR RECAUDADO AÑO 2018

AÑO	VALOR RECAUDADO DE LA VIGENCIA
2018	\$701.198.411



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del Ambulante

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Supuesto - (Movimientos en Contabilidad por Cuenta)

Anterior

Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores

110110302 Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores

177.677.089.00

No	Fecha	Tercero	NT	SUC	Descripción
001026	26/01/2017	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Recaudo Fin
002027	27/02/2017	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Recaudo Fin
001005	05/01/2017	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	INTERFACE II
001006	06/01/2017	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	INTERFACE II
001010	10/01/2017	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	INTERFACE II

VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2018, DE VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO	VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2018 CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES
2018	\$205.755.129.00

Supuesto - (Movimientos en Contabilidad por Cuenta)

Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores

110110302 Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores

205.755.129.00

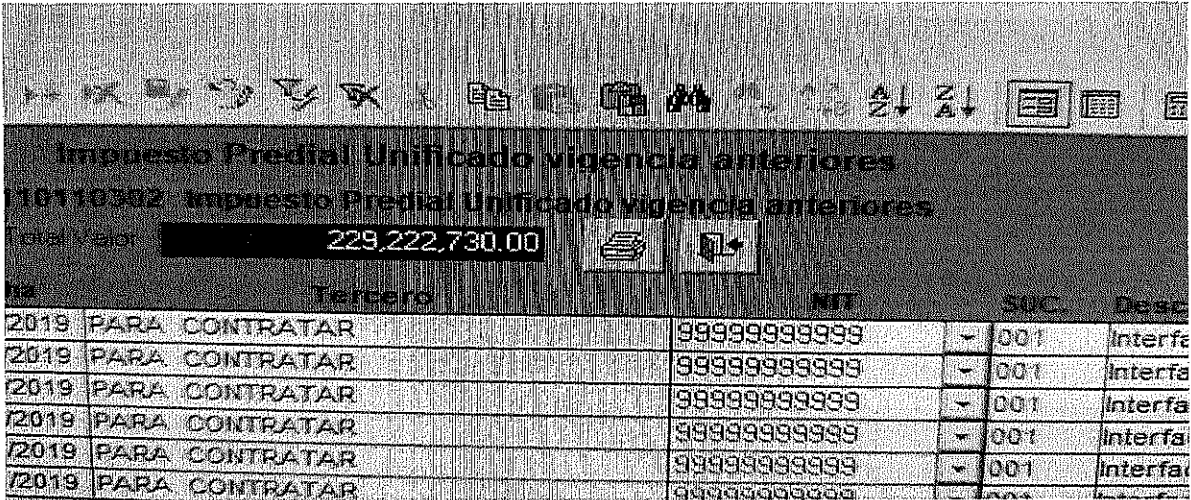
Fecha	Tercero	NT	SUC	Descripción
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz
01/2018	PARA CONTRATAR	99999999999	- 001	Interfaz

VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2019, DE VIGENCIAS ANTERIORES

AÑO	VALOR RECAUDADO EN EL AÑO 2019 CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES
2019	\$229.222.790

366

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ID	Tercero	NIT	SGC	Descripción
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa
2019	PARA CONTRATAR	999999999999	- 001	Interfa

Con esto estamos evidenciando el crecimiento de la gestión de recaudo que adelanto la administración municipal teniendo en cuenta que se implementaron medidas que facilitarían que los contribuyentes y dueños de predios realizaran los pagos oportunos.

La administración municipal como estrategia de recaudo contrato a una persona que realizara la entrega personal (evidencia listados de entrega de recibos que reposan en el contrato del archivo de la alcaldía municipal) de los recibos con la liquidación del impuesto predial unificado para que los contribuyentes se acercaran de manera voluntaria al banco y realicen el pago de su obligación.

Así mismo a través de pautas publicitarias en la emisora que funciona en el municipio de Armero Guayabal (ARMERO FM ESTEREO 94.4) se le informaba a los habitantes del municipio que realizaran sus pagos oportunamente y en casos de no hacerlos se iniciarían los trámites administrativos como cobros persuasivos y coactivos con el fin de que se acercaran a la secretaría de hacienda y buscaran una solución.

Teniendo en cuenta que algunas personas cumplían con su obligación y otras no la Administración municipal se vio en la obligación de implementar estrategias y medidas (durante estos periodos se contrató un profesional en derecho como apoyo de la gestión a la secretaría de hacienda para que adelantara el seguimiento y etapas que se debían surtir con cada uno de los contribuyentes que no cumplieran con su obligación) iniciar procesos: acuerdos de pago, persuasivos y coactivos a varios contribuyentes que se encontraban en mora, con el único objetivo de hacer del proceso de recaudo un éxito debido al poco recaudo voluntario que se estaba presentando esto dio como resultado un aumento mayor recaudo en comparación con años anteriores, esta medida fue tomada con el fin de obligar al mayor número de contribuyentes a que cumplieran con sus compromisos tributarios, ya que los métodos que la alcaldía tenía implementados para esta actividad estaban resultando poco eficientes. Como soportes existen carpetas y actos administrativos adelantados durante la gestión realizada del 2016-2019, y que fueron entregados a la administración actual en el proceso de empalme y deben reposar en el archivo del municipio como testigo de lo anterior esta la funcionaria Nidia Zarate que está adscrita a la secretaría de Hacienda municipal como auxiliar.

Es de anotar que la Secretaría de hacienda también dentro de sus actividades está el recaudo ICA, Correspondientes a la vigencia que correspondía al año en curso y a las vigencias anteriores como se puede evidenciar en las siguientes soportes que fueron tomados del programa de presupuesto de la entidad y el programa de predial de la alcaldía municipal de armero guayabal:

GESTION DE RECAUDO ICA AÑO 2017

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Resumen Presupuestal para Ingresos			
Cuenta No. 136120-562			
Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Anterior			
Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	315,016,400.00	Apropiación Definitiva	323,311,217.00
+ Adiciones	5,294,817.00	(-) Total Reconocimientos	345,014,412.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-130,003,195.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	345,014,412.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	345,014,412.00
Apropiación	320,311,217.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	Ingresos Recaudados	
Apropiación Vigencia	320,311,217.00	Total Recaudado	345,014,412.00
PAC		Apropiación Definitiva	323,311,217.00
50.36 % Aprobado	310,016,400.00	Saldo Por Recaudar	-11,003,195.00
50.58 % Rezago	5,294,817.00		
Prog X Recaudar	-17,203,925.00		

GESTION DE RECAUDO ICA 2017 VIGENCIAS ANTERIORES:

Resumen Presupuestal para Ingresos			
Cuenta No. 136120-562			
Impuesto de Industria y Comercio de la Vigencia Anterior			
Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	2,309,840.00	Apropiación Definitiva	7,592,214.00
+ Adiciones	5,282,374.00	(-) Total Reconocimientos	19,317,000.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-11,724,786.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	19,317,000.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	19,317,000.00
Apropiación	7,592,214.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	Ingresos Recaudados	
Apropiación Vigencia	7,592,214.00	Total Recaudado	19,317,000.00
PAC		Apropiación Definitiva	7,592,214.00
50.42 % Aprobado	2,309,840.00	Saldo Por Recaudar	-11,724,786.00
50.42 % Rezago	5,282,374.00		
Prog X Recaudar	-11,724,786.00		

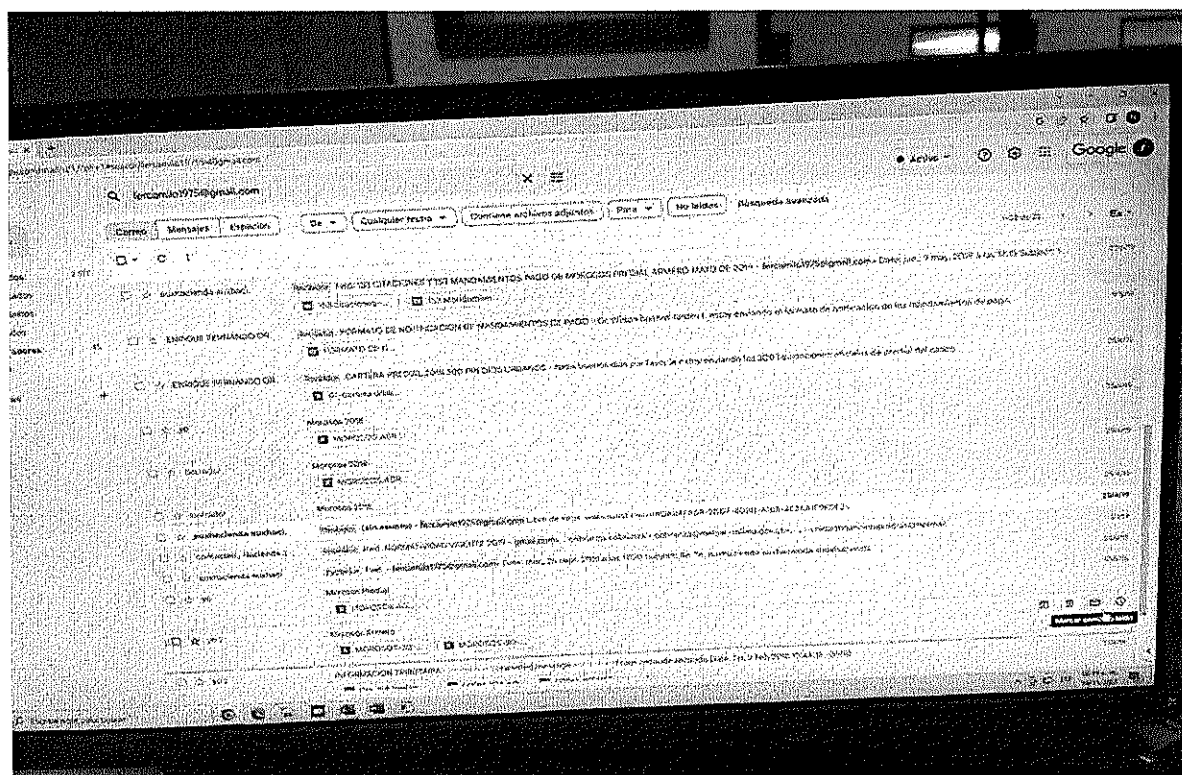
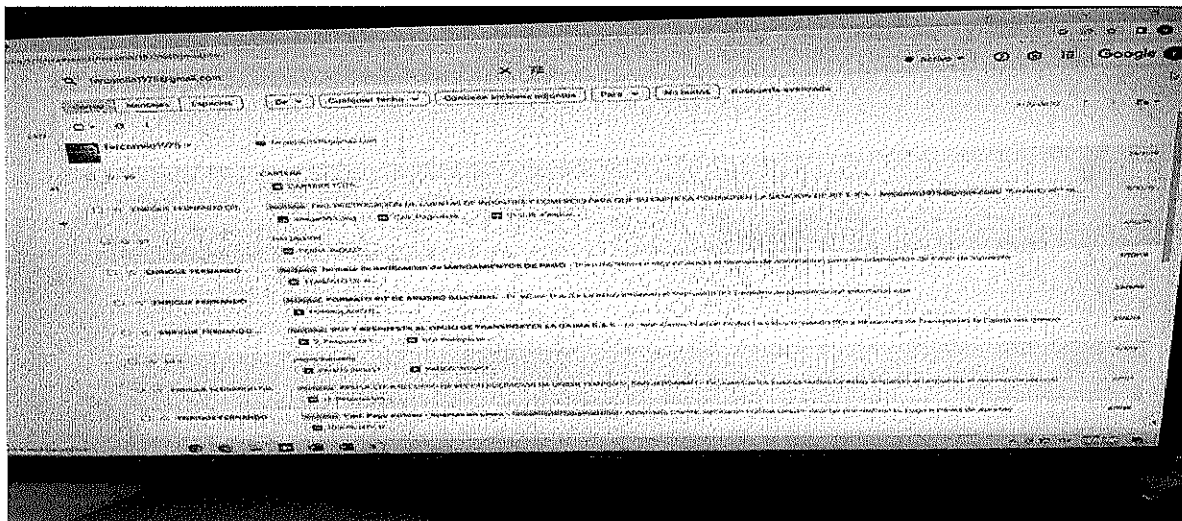
GESTION DE RECAUDO ICA AÑO 2018

Resumen Presupuestal para Ingresos			
Cuenta No. 1107203			
Impuesto de Industria y Comercio			
Apropiación		Reconocimientos	
Apropiado Inicial	325,991,412.00	Apropiación Definitiva	421,836,567.00
+ Adiciones	95,845,155.00	(-) Total Reconocimientos	473,601,014.00
- Reducciones	00.00	Saldo por Reconocer	-51,964,447.00
+/- Traslados	00.00	Total Reconocimientos	473,601,014.00
+ Reintegros	00.00	(-) Total Recaudado	473,601,014.00
Apropiación	421,836,567.00	Reconocimientos X Recaudar	0.00
Aplazamientos	00.00	Ingresos Recaudados	
Apropiación Vigencia	421,836,567.00	Total Recaudado	473,601,014.00
PAC		Apropiación Definitiva	421,836,567.00
77.28 % Aprobado	325,991,412.00	Saldo Por Recaudar	-51,964,447.00
77.28 % Rezago	95,845,155.00		
Prog X Recaudar	-51,964,447.00		

GESTION DE RECAUDO ICA VIGENCIAS ANTERIORES AL 2018

362

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del estado

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.*
- *Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.*
- *Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía*
- *Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019*
- *Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades.*

Solicitud practica de visita:

Visita de inspección física al sitio de los hechos por parte del funcionario encargado de la investigación con el fin de haga una visita técnica y jurídica sobre las actuaciones administrativas derivadas del manejo dado por mi dependencia en lo que respecta al cobre del impuesto predial, y se constate y verifique la GESTION ADMINISTRATIVA adelantada con respecto al proceso de cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial frente a los recaudos que efectivamente entraron a las arcas del municipio y se pueda determinar con certeza si hubo omisión o no en el caso objeto de estudio, y así evitar que la administración municipal de Armero Guayabal, se niegue a entregar toda la información y soportes que se dejaron en los archivos de la Secretaria de Hacienda.

Seguidamente me permito solicitar respetuosamente citar a la funcionaria Nidia Zarate (secretaria en carrera administrativa adscrita a la secretaria de Hacienda del municipio, y encargada de manejar la base de datos del impuesto predial) a declarar bajo la gravedad de juramento en donde puede dar fe que la información física fue entregada durante el periodo del empalme y sobre la gestión adelantada frente al proceso persuasivo y coactivo adelantado con respecto al cobro de predial. Correo de la funcionaria: recaudo@armeroguayabal-tolima.gov.co

Con respecto a lo argumentado señor John Wilson Álvarez Ramírez en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos, debemos manifestar que:

Con respecto al cumplimiento de otras las funciones relacionadas con la función de Secretario de Hacienda el despacho considera no pronunciarse porque ellas no son útiles para el caso objeto de estudio. Así las cosas un vez los soportes que respaldan la gestión realizada frente a los recaudos del impuesto predial de las vigencias fiscales 2017 al 2019, donde se puede inferir, que si bien es cierto no se alcanzó la meta del 100% de lo presentado recaudar, se obtuvieron unas cifras muy significativas, del 91.85%, que nos llevan a concluir que la gestión adelantada estuvo ajustada a la realidad sobre las distintas dificultades administrativas sociales y económicas que inciden en el pago oportuno delos impuesto en este caso el predial unificado.

Del mismo modo, es necesario precisar que durante esas tres vigencias de gestión del señor John Wilson Álvarez Ramírez, se consolidó un recaudo de \$ 2.123.959.894,00, frente a lo presupuestado de \$ 2.477.464.495,00, siendo un nivel muy alto de gestión, lo que coadyuvó al municipio a cumplir con las metas del proceso de reestructuración de pasivos y metas del plan de desarrollo, de conformidad con las cifras del siguiente cuadro:

GESTIÓN DE RECAUDO 2017 AL 2019			
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL			
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL RECAUDADO	%
2017	790.080.197,00	707.470.068,00	89,54

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2018	862.319.070,00	701.198.411,00	81,32
2019	825.065.228,00	715.291.415,00	86,70
TOTAL	2.477.464.495,00	2.123.959.894,00	91,85

Así mismo el citado Secretario Hacienda para la épocas de los hechos, remite pantallazos del software, adquirido para manejar todos los aspectos relacionado con el cobro persuasivo y coactivo del municipio, donde se pudo evidenciar que durante las vigencias 2016 al 2019, la Administración Municipal de Armero Guayabal recaudó recursos de las vigencias anteriores, lo que nos lleva a concluir que efectivamente se estaban adelantado las actuaciones administrativas para realizar una gestión con la diligencia y oportunidad exigida, con el fin de evitar la pérdida de los recursos públicos, fue así que durante ese periodo del 2016 al 2019, se recaudó una cifra estimada en **\$727.917.291,00.**

GESTIÓN DE RECAUDO VIGENCIA ANTERIORES 2016 AL 2019	
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL	
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL
2016	117.319.833,00
2017	177.677.089,00
2018	203.697.579,00
2019	229.222.790,00
TOTAL	727.917.291,00

De lo anterior, el Despacho exige realizar un cuestionamiento lógico sobre el valor total del presunto daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 018 de 2021, que asciende a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, en el entendido que al no tener certeza del valor consolidado de las facturas del impuesto predial, ya que están reflejan un consolidado desde el 2006 al 2017,2018 y 2019, creando una duda sobre el valor real del presunto detrimento derivado de una inadecuada valoración probatoria en el proceso auditor, ausencia de información derivada de la pérdida de los soportes que respaldan la gestión realizada por las personas encargas del cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial desde el año 2017, además de que al haber cambiado el sistema de recaudo de la información del impuesto predial en el 2015, no permite conceptualizar con certeza sobre la existencias del daño.

También es importante hacer mención a las pruebas allegadas por el señor John Wilson Álvarez Ramírez y que se encuentran en el CD. (Folio 2018 de cartulario), mediante las cuales se verificó el contenido de los citados archivos para constatar la gestión realizada, corroborándose que efectivamente existen documentos que acreditan el cumplimiento de las acciones pertinentes realizadas frente al cobro del impuesto predial, entre ellos:

- Archivo de liquidaciones Méndez.
- Archive de 5 liquidaciones San Felipe o Archivo.
- Liquidaciones San Felipe e Archivo.
- Liquidaciones San Pedro.
- Archivo de 153 mandamientos de pago.
- Archivo de 153 Citaciones e Acta final de acuerdo de terminación de la Ley 550 de 1999.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Archivo ingresos predial 2016-2019.
- Archivo Morosos 2018.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

El día 29 de octubre de 2021, el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.414.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. presentó descargos en los siguientes términos:

6. "HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

"Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Melgar Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00000644 de Febrero 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 018 de fecha abril 5 de 2020, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 053 de 2020), pudo establecer que la Administración Municipal de Armero Guayabal, otorgó durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, prescripciones del impuesto predial en cuantía de \$387.166.050, correspondiente a vigencias anteriores al 2010 que a la fecha de la solicitud se encontraban prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Armero Guayabal, por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050), de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

De acuerdo a la revisión de las vigencias existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario, (...)

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - en controladora del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos. En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2014, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 387.166.050), siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal."

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS CON BASE EN:

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 1001149, PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, "OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018 Y 2019" Como argumentos LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS no suscribió póliza de Manejo Global del sector Oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos, correspondiente al otorgamiento realizado por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal de la Prescripción del impuesto predial durante vigencias 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior por cuanto la póliza No 1001149, terminó su vigencia el 08/05/2013 y posteriormente con su prorrogación, la cual consta en certificado No.2, termino su vigencia en fecha 07/08/2014 como se prueba en documentos adjuntos en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 1001149). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 1001149 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal, esto es 2017, 2018, n2019.

De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. No está obligada.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 1001163, PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, "OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE LAS VIGENCIAS 2017, 2018 Y 2019" Como argumentos LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS no suscribió póliza de Manejo Global del sector Oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos, correspondiente al otorgamiento realizado por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal de la Prescripción del impuesto predial durante vigencias 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior por cuanto la póliza No 1001163, terminó su vigencia el 22/08/2016 como se prueba en documentos adjuntos en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 1001163). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 1001163 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal, esto es 2017, 2018, 2019.

De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. No está obligada.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa

365

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal.

PRECISION DEL MOMENTO DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y DE LAS POLIZAS APLICABLES. Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrá incorporar varias pólizas como en este caso, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 1001216 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL tiene contratada con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza de seguro numerada 1001216 Con anexo, 15/01/97- 1324- P-07-PVA001 y con código de la forma PVA-001 -2 cuyos amparos son los siguientes: 1) COBERTURA GLOBAL DE MANEJO DEL SECTOR OFICIAL Valor Asegurado \$5.000.000. Deducible 10% mínimo 1 SMMLV, Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenida en el anexo que hace parte integral de la póliza No 1001216 Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 1001216, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 1001216. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1001216 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 1001236

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL tiene contratada con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza de seguro numerada 1001236 Con anexo, 15/01/97- 1324- P-07-PVA001 y con código de la forma PVA-001 -2 cuyos amparos son los siguientes: 1) COBERTURA GLOBAL DE MANEJO DEL SECTOR OFICIAL Valor Asegurado \$30.000.000. Deducible 10% mínimo 1 SMMLV, Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenida en el anexo que hace parte integral de la póliza No 1001236 Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 1001236, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 1001236. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1001236 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del chibolero	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 1001216 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio.

Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 1001216 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas.

Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 1001216 anexo, 15/01/97- 1324- P-07-PVA001 y con código de la forma PVA-001 -2. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía Previsora S.A Compañía de Seguros no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es \$5.000.000, CINCO MILLONES DE PESOS, DEDUCIBLE 10% MÍNIMO 1 SMMLV CONFORME LA POLIZA N° 1001216) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces.

Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 1001216. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 1001236 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio.

Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 1001236 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas.

Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 1001236 anexo, 15/01/97- 1324- P-07-PVA001 y con código de la forma PVA-001 -2. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía Previsora S.A Compañía de Seguros no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es \$30.000.000, TREINTA MILLONES DE PESOS, DEDUCIBLE 10% MÍNIMO 1 SMMLV CONFORME LA POLIZA N° 1001236) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces.

Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de

366

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 1001236. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co. "EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES".

Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión de el Dolo o la culpa grave del agente fiscal, La Previsora S.A. Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal.

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS POLIZAS No 1001149, 1001163, 1001216 Y 1001136 DE DICHO CONTRATO.

Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente trámite su obligación estarían conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.

ELEMENTOS PROBATORIOS Documentales:

1. Poder para actuar, obrante en el proceso.
2. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Ibagué para demostrar la legitimidad de a quien se le otorga el poder.
4. Carátula de la Póliza 1001149 Certificados No. 0 y 2 Con la Vigencia del 08/05/2013 al 08/05/2014, Certificado No.2 Con la Vigencia del 08/05/2014 al 07/08/2014 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha de ocurrencia de los hechos, "otorgamiento realizado por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal de la Prescripción del impuesto predial durante vigencias 2017, 2018 y 2019", con la cual pretendo probar el marco contractual al cual se encuentra vinculada la Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.
5. Carátula de la Póliza 1001163 Con la Vigencia del 22/08/2015 al 22/08/2016, junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha de ocurrencia de los hechos, "otorgamiento realizado por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal de la Prescripción del impuesto predial durante vigencias 2017, 2018 y 2019", con la cual pretendo probar el marco contractual al cual se encuentra vinculada la Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.
6. Carátula de la Póliza 1001216 Con la Vigencia del 05/10/2017 al 05/10/2018, junto con sus condiciones generales con la cual pretendo probar el marco contractual al cual se encuentra vinculada la Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal
7. Carátula de la Póliza 1001236 Con la Vigencia del 08/10/2018 al 08/10/2019, junto con sus

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

condiciones generales con la cual pretendo probar el marco contractual al cual se encuentra vinculada la Previsora S.A Compañía de Seguros en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal. OFICIOS. Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza 1001216 Con la Vigencia del 05/10/2017 al 05/10/2018, y de la Póliza No. 1001236 Con la Vigencia del 08/10/2018 al 08/10/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora. Señor Contralor teniendo pleno conocimiento que esta certificación se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de un año y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio."

Con respecto a los argumentas expuestos por el Dr. Oscar Iván Villanueva apoderado de confianza, considera el despacho no pronunciarse de fondo en el entendido, que hace referencia a las obligaciones pactadas en las referidas pólizas de seguro, toda vez que se procederá al archivo del proceso bajo el Rad. 112-035-021, la cual conlleva a la desvinculación de las pólizas.

De igual forma, en lo que respecta al acervo probatorio, es necesario otorgarle valor a la respuesta de la Administración Municipal de Armero Guayabal, el día 13 agosto de 2021, en donde el señor Diego Fernando García, en su calidad de Secretario de Hacienda, allegó en un CD, información relacionada con los responsables fiscales, pólizas de manejo de año 2015 y 2016, y relación de las Resoluciones de prescripción decretadas en las vigencias 2017-2018 y 2019, (a folios 32), se puede inferir de contenido, que se presenta unos valores prescriptos, sin especificar a qué vigencia corresponde, sin identificar los propietarios, sin determinar si ese predio estaba exento, o era doble, o estaba en proceso de cobro coactivo, sin allegar la fuente de origen de esa información, ya que en los archivos de la entidad la información relacionada con el impuesto predial no da seguridad de su contenido al no contar con los soportes en físico ni en programa que se tenía antes de la vigencia 2015, fecha que entró a operar en nuevo software, situación que fue corroborada por el testimonio de la señora Nidia Zarate, única funcionaria de planta que cumplía las funciones de Secretaria y conocía del proceso.

Producto de la visita a las instalaciones de la Administración Municipal de Armero Guayabal, ordenada en al auto de pruebas No. 029 del 22 de junio de 2023, se practicaron las siguientes pruebas:

1. *Realizar visita fiscal a las instalaciones de la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, con el fin de que revise, verifique, recaude y determine cuál fue la causa que efectivamente origino la prescripción de las obligaciones fiscales derivadas del impuesto predial unificado, durante las vigencias fiscales 2011 al 2015, determinado la gestión administrativa del cobro persuasivo y coactivo frente a las facturas del Impuesto predial unificado de las vigencias fiscales 2011 al 2015, realizando una valoración de la gestión realizada frente a:*
 - *" Contratos suscritos y sus informes de actividades durante estos periodos.*
 - *Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.*
 - *Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.*

367

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía.
- Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019.
- Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades "

Oficiar a través de la Secretaría General de este ente de control, que se cite a la señora Nidia Zarate, en su condición de secretaria de carrera administrativa adscrita a la secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal."

La Contraloría Departamental del Tolima, comisionó los días 08 al 11 de agosto de 2023, al funcionario Oscar Gaona Molina, para practicar las pruebas solicitadas en el Auto de pruebas No. 029 de 22 de junio de 2023, quien adelantó los procedimientos pertinentes para la práctica de las pruebas, dando como resultado lo siguiente, que se extraen del acta de visita:

"Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 029 de 2023, en lo que respecta a:

- Contratos suscritos y sus informes de actividades durante estos periodos.
- Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.
- Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.
- Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía.
- Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019.
- Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades.
- Tomar declaración juramentada de la funcionaria Nidia Zarate (secretaria en carrera administrativa adscrita a la secretaria de Hacienda del municipio, y encargada de manejar la base de datos del impuesto predial).

Se realizó por parte de la contraloría, una inspección para verificar la gestión adelantada frente al cobro impuesto predial de las vigencias fiscales 2011 al 2014, evidenciando lo siguiente:

Verificado el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, se constató que solo existen tres carpetas que contienen las resoluciones de prescripción emitidas en las vigencias 2017-2018 y 2019, sin soportes de gestión alguna del cobro persuasivo y coactivo, en folios respectivamente.

Así mismo se constató y verificó que no existen los soportes de la gestión realizada por los contratistas relacionados con las acciones de cobro persuasivo, cobro coactivo, debido a la pérdida de las cajas de archivo donde se encontraban los soportes como campañas de publicidad, oficios remitidos, publicaciones en páginas sociales con invitaciones a cancelar el impuesto predial, mandamiento de cobro, entre otros documentos que fueron allegados por los presuntos responsables en las versiones libres rendidas a la Contraloría Departamental del Tolima.

La funcionaria BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo y el funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se reunieron para verificar el contenido de la información solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima y la allegada por los presuntos responsables fiscales **MAURICIO CUELLAR ARIAS, JENNY JIMÉNEZ URUEÑA, CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, JHON WILSON ÁLVAREZ**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RAMÍREZ, se verifico el contenido de la información allegada en medio magnético y que a continuación se detalla:

CD UNO: Información allegada por el grupo auditor para respaldar el Hallazgo fiscal 018 de 2021, entre ellos Estatuto de rentas. Cartera corte a 2015, Pólizas de manejo, acta de posesión, declaración de bienes, certificación salarial de los presuntos responsables fiscales los Alcaldes y Secretarios de Hacienda para la época de los hechos. Folio 8 de expediente.

CD DOS: Contiene relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 13 del expediente.

CD TRES: Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 23 del expediente.

CD CUATRO: Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 30 del expediente.

CD QUINTO: Contiene información allegada por la Secretaria de hacienda del Municipio de Armero guayabal relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 32 del expediente.

CD SEXTO: la señora Jenny Jimenez Uruena en su calidad de Secretaria de hacienda vigencia 2012 al 2016, allego la siguiente información en su versión libre, entre ellos Listado de predios para analizar, relación de predios dobles, predios exentos, control de correspondencia armero cobro coactivo, relación de oficios-, informe de julio y agosto de 2015, de agosto a octubre de 2015, archivo mandamientos de pago, informe estado de carta 2015. Infiriéndose del contenido de los anteriores documentos que estos no se elaboraron con los logos y plantilla del Municipio de Armero Guayabal.

Verificada la información que reposa en el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, en lo que respecta a la correspondencia de la Secretaria de Hacienda emitidas en las vigencias fiscales 2011-2012- 2013-2014 y 2015, se constató que no existe ningún documento que acredite la realización de alguna actividad relacionada con el cobro del impuesto predial tanto de forma persuasiva como coactiva:

De la vigencia 2011, se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda en tres cajas con 17 carpetas.

De la vigencia 2012, se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda, contenida en tres cajas con 16 carpetas.

Nota: En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2012, contenida se verifico la existencia de los soportes de la entrega de las facturas del impuesto predial de la mencionada vigencia.

968

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la vigencia 2013, se verificó la información contenida en tres cajas con 20 carpetas.

Nota: En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2013, se verifico la existencia de la Resolución No. 73-055-0200-2013, del 30 de 09 de 2013, expedida por el IGAC de Honda, donde se ordena la realización de unos cambios en el catastro del municipio de Armero Guayabal

De la vigencia 2014, se verificaron la información contenida en dos cajas con 12 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.

De la vigencia 2015, se verificaron la información contenida en tres cajas con 18 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.

La señora BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo, una vez revisado los archivos del computador allego la siguiente información relacionada con la gestión de cobro coactivo: Relación de procesos de cobro coactivo terminados, Relación del recaudo de impuesto predial 2011 al 2020, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, Acta de entrega del señor John Wilson Álvarez, Ex -Secretario de Hacienda vigencia 2016 al 2019, informe cartera predial corte 31 de diciembre, informe cartera 2015 al 2019, informe cartera 2014, relación de prescripciones sin valor vigencias 2017 al 2019, relación de prescripciones 2017, 2018 y 2019. Archivos que se allegan al proceso en medio digital. (CD).

De lo anterior se concluye que no fue posible encontrar alguna información relacionada con la gestión de cobro coactivo en los archivos Central y de la Secretaria de Hacienda, como se consta en la constancia expedida por la persona encargada del archivo central de la Administración Municipal.

La Secretaria de Gobierno allega la información solicitada verbalmente por el funcionario instructor del proceso, del señor Alcalde y Secretario de Hacienda de la vigencia fiscal 2011 y de la Secretaria de Hacienda de la vigencia 2016, entre ellas hoja de vida, manual de funciones acta de ingreso y terminación, fotocopia de la cedula y certificación salarial.

Se deja constancia que ninguno de responsables fiscales que fueron comunicados de la realización de la visita asistieron a las instalaciones de la Administración Municipal de Armero Guayabal a constatar la práctica de las pruebas solicitadas en las versiones libres”.

Con respecto a la declaración juramentada rendida por la señora Nidia Zarate Lozano, identificada con cedula de ciudadanía no. 65.499.919 dentro de la investigación adelantada ante la administración municipal de Armero Guayabal – Tolima con radicado 112-035-021, se extrae lo siguiente:

“En Armero Guayabal - Tolima, hoy 10 de Agosto de 2023, siendo las 2:00 pm, en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, la señora Nidia Zarate Lozano, en su condición de Secretaria de carrera administrativa, adscrita a la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Armero Guayabal, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada, conforme se encuentra ordenada en el auto de pruebas 029 del 22 de Junio de 2023, de acuerdo al contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro del proceso que se adelanta ante La Administración Municipal de Armero Guayabal. Sobre sus generales de ley CONTESTÓ: Mi nombre es Nidia Zarate Lozano, identificada con la cédula ciudadanía, No. 65.499.919, de profesión Tecnóloga en auditoria de costos, residente en la Carrera

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la gerencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7 No. 6-20, Barrio Centro de Armero Guayabal, teléfono 3214719432, estado civil Casada, **Preguntada.** Sírvese decir al despacho si conoce la razón de la presente diligencia. **Contesto.** No. En caso negativo se le manifiesta que el señor John Wilson Álvarez Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda en la vigencia fiscal 2016 al 2019, solicitó en la versión libre que se llamara a dar testimonio porque usted tenía conocimiento sobre la gestión realizada para el cobro de predial, que tiene que decir. **Contesto.** Le entregaba base de datos de cartera a los contratistas encargados del cobro coactivo, para que ellos escogieran a que contribuyente le iban hacer seguimiento de cobro coactivo, **Preguntada.** Con respecto a la gestión de las personas que se contrataron para el cobro persuasivo y coactivo que sabe Ud. **Contesto.** Ellos elaboraban las cartas de cobro o cobros coactivos y los enviaban usuarios o por medio de correo certificado o un mensajero, y anualmente se envían las facturas a cada usuario a la dirección de su residencia registrada en el sistema, a partir del mes de abril empezaban a enviar a los morosos del predial, un oficio requiriendo el respectivo pago. **Preguntada.** Con respecto a la información que entregaron los contratistas que supuestamente estaban en dos cajas y dicha información no aparece que tiene que decir. **Contesto.** Esos procesos los llevaba el Dr. Abel Rubiano, que era el contratista del cobro coactivo, este a su vez se le entregaron a los contratistas de la nueva Administración, y que iban a llevar el proceso de cobro coactivo. **Preguntada.** Con relación a las campañas de divulgación que sabe Ud. **Contesto.** Esa programación la hacía directamente el Secretario de Hacienda por la emisora del municipio, perifoneo, en especial en las épocas que se programaban rebajas de intereses, **Preguntada.** Puede hacer una descripción sobre la forma como se enviaba la correspondencia y facturas del impuesto predial a los cuentadantes. **Contesto.** No sé qué la enviaban por correo certificado y por mensajería. **Preguntada:** Tiene algo ms que decir frente a la presente diligencia. **Contesto** Si, como auxiliar administrativa no desarrollaba funciones de coro coactivo, solamente era receptora de la información que los contratistas le allegaban a la Secretaria de Hacienda para su respectiva firma y conocimiento.”

Del contenido del acta de la visita, se puede concluir:

Que la información allegada y los soportes sobre la gestión de cobro del impuesto predial en las vigencias fiscales 2012-2013-2014 y 2015, comporta la realidad de la gestión realizada por las personas encargadas de cumplir dicha función, siendo procedente validar y dar credibilidad a la gestión realizada en especial en la depuración de los predios dobles, predios exentos, identificación de los titulares de los bienes, actualización de la nomenclatura, identificación de los predios rurales, remisión de oficios para el cobro coactivo, notificación y liberación de mandamiento de pago, mejoramiento de la dependencia cobro impuesto predial, nombramiento de personal idóneo, adquisición instalación y puesta en marcha del nuevo software, integrado con el componente contable.

Se corroboró tanto en la dependencia de cobro coactivo como en el archivo de la entidad, la no existencia de la información completa en medio físico de la gestión realizada, al haberse perdido la información que reposaba en los archivos de la entidad a inicios de la vigencia 2020,sin que hasta la fecha se haya podido recuperar, convirtiéndose en una limitante en la determinación del presunto daño, toda vez que el hallazgo se soporta en las resoluciones de prescripción en la vigencia 2017-2018 y 2019, traen años gravables desde 1999 hasta el 2013, con lo cual no se puede tener certeza sobre el valor real del hallazgo fiscal 018 de 2021, porque esos valores estarían afectados por el fenómeno de la caducidad.

Es importante manifestar frente a la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, quien para la época de los hechos oficiaba como secretaria de la Secretaria de Hacienda, donde corrobora todas manifestaciones hechas por los responsables fiscales, en e-especial en la realización de los oficios para el cobro persuasivo, mandamientos de pago y su liberación, y que la información se trasladó al archivo de la entidad, pero de allí se

369

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

desapareció sin conocerse la realidad de los hechos como ocurrieron, dejándola entidad sin esa información.

En conclusión, las pruebas y argumentos expuestos por los investigados y sus apoderados de confianza, sin duda alguna son actuaciones que infieren que efectivamente se realizó la gestión de cobro del Impuesto predial, lógicamente se debía de organizar la base de datos para tener certeza de los predios y bienes inmuebles, que posee el Municipio de Armero Guayabal, cuáles y cuanto de esos valores que fueron prescriptos fueron cancelados en los cobros de vigencias anteriores, cuantos de fueron declarados como exentos, cuántos están repetidos, y sobre todo no se pudo identificar cuanto de ellos le surtieron la gestión de cobro persuasivo y coactivo, tampoco existen reportes de los traslados del porcentaje que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" ni al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", según los porcentajes establecidos.

Todo lo contrario, se pudo evidenciar y corroborar que existen soportes de haberse realizado alguna gestión de cobro, pero al no encontrarse la información en el archivo de la entidad, no se tiene certeza del presunto daño o de su ocurrencia, infiriéndose de los archivos de exentos, dobles registros, registro correspondencia, relación de prescripciones, Resolución de prescripciones, cobros coactivos, en la vigencia 2012 y 2013, se libaron 438 mandamientos de pago y en al año 2015, se libaron 1.186 mandamiento de pago, con lo cual se demuestra que se hizo gestión de cobro al haberse cumplido en 91.%, del recaudo propuesto frente a lo realmente recaudad, con lo cual se demuestra que estamos frente a un hecho, en el que media la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, toda vez que no es dable predicar una conducta gravemente culposa, en razón a que se demostró la mínima gestión en virtud de las funciones del deber funcional.

Lo anterior encuentra sustento jurídico y probatorio en los argumentos que se presentaron frente a la valoración del contenido de las versiones libres y espontánea y soportes allegados, en el entendido que todos los responsables fiscales allegaron las pruebas de su gestión realizada frente al cobro del impuesto predial de las vigencias fiscales 2012-2013 - 2014 y 2015, el contenido del acta de visita, la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, que da luces que nos llevan al convencimiento de la realización de la gestión que correspondía en el marco de una obligación de medio como lo es ejercer el cobro de los impuestos, con lo cual considera el despacho procedente archivar el presente proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-035-021, que se adelante ante la Administración Municipal de Armero Guayabal.

Debe señalar este despacho, que es evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este dente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal eficaz y eficiente en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir como recaudo, el cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.

En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la ruptura de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, como es la culpa grave, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes en el recaudo del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

impuesto predial unificado durante las vigencias 2011 hasta el año 2014 tal y como lo certifico la Secretaria de Hacienda Municipal obrante a folio 284 del expediente; por lo que no se avizora la no existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que se procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

Elementos de la responsabilidad fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es decir, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que *"la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó"*.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles

340

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)”

Y posteriormente indica la Corte: “La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas”

Y agrega la Corte: “Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de “un buen hombre de negocios”, lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda.”

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El párrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho párrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que “(...) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía.”

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

Frene al daño patrimonial, establecido en el Hallazgo fiscal No. 018 del 05 de abril de 2021, estimado y una vez realizada la valoración probatoria de los argumentos de defensa, versiones libres y soportes allegados tanto por los presuntos responsables como la Administración Municipal de Armero guayabal, se llegó a la certeza con respecto a la materialización del daño, que este no era cierto, real, especial, anormal y cuantificable, en consideración de las siguientes precisiones:

- No se realizó una depuración de las facturas del impuesto predial, con el fin de extraer del informe final aquellas que estaban afectadas por el fenómeno de la caducidad, en el entendido que en las declaraciones de prescripción, en las Resoluciones expedidas durante las vigencias 2017 al 2019, se encuentran obligaciones fiscales desde año 1.999 hasta el 2013, (folios 278 al 289) y (folio 24 subcarpetas prescripciones).
- Así mismo el grupo auditor no hizo una exclusión de los valores que le corresponden por ley trasladar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) e Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con lo cual deja una duda sobre la certeza de la cuantificación del daño.

Con respecto a la gestión administrativa desplegada durante el transcurso de los cinco años que tiene la Administración de Armero Guayabal, para adelantar las acciones pertinentes cuando los dueños de los bienes inmuebles del Municipio presenten mora en el pago, y así expedir los mandamientos de pago para romper el plazo de prescripción y pérdida de los recursos públicos, se allegaron los soportes donde se

941

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

puede evidenciar, la gestión apropiada y necesaria para realizar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial en el municipio de Armero Guayabal – Tolima, sin desconocer que si bien es cierto se presenta un daño patrimonial este no se le puede indilgar como antijurídico, por haberse demostrado una gestión administrativa necesaria, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que reza:

"GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

La señora Jenny Jiménez Urueña, en su calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos allego un archivo digital, denominado **"listado de predios para analizar y sacar dobles"**, (folio143- CD), Se pudo apreciar que efectivamente existía un número considerable de contribuyentes que reportaban como observación: • No existe. • Correo devuelto. • Contribuyente errado. • Dirección errada. • Predio vacío. • No reside. • Desconocido. • Rehusado., infiriéndose de lo anterior, era imposible la notificación y validación de las circunstancias especiales de esos contribuyentes, además de no dar certeza sobre el real valor de cada predio o ficha catastral, siendo un factor que no permite determinar que predios urbanos y rurales estaban presentado mora o pero aún no se tendría la certeza de quien era el propietario que debía cancelar dicho gravamen al Municipio.

Del mismo se pudo evidenciar del contenido del archivo digital *"documento denominado **"predios dobles"***, (folio143- CD), se determinó que el Municipio carecía de una base de datos actualizada, frente a la nomenclatura usada en la parte urbana para identificar los predios y los bienes inmuebles construidos en ellos, y con respecto a los predios y bienes inmuebles en la parte rural, el problema es mayor ya que la mayoría de estos predios y bienes inmuebles, no cuentan con la titularización desconociéndose el verdadero propietario del bien inmueble, esta situación conlleva q que no se tenga certeza de cuantos predios son objeto del cobro del impuesto predial o lo peor se desconoce quién es la persona obligada a cancelar dicho gravamen, o si dicho bien inmueble había sido objeto de alguna mejora o fueron objeto del desenglobe o englobe del predio, y por ende no existían en los registros Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en la oficina de registros públicos lo cual creaba una inusual y falso incremento de la cartera.

En el archivo digital "predios exentos", (folio 143- CD), la administración precisó con detalle, el número del predio, el propietario y la dirección, con ello se depuró el listado de administraciones anteriores, sin haber actualizado el real valor a cancelar por cada bien inmueble objeto de la actualización, situación que no fue advertida al momento de la actualización al no haberse coordinado con el registro que se lleva en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se tiene como mayor infractor de las normas de titulación al Estado, ya que se encuentran predios y bienes inmuebles en la parte rural y urbana con posesión y escrituras, pertenecientes a entidades del Estado, que presentan grandes deudas por el no pago oportuno del impuestos predial creando una falsa cartera que afecta la razonabilidad presupuestal del municipio.

Del documento allegado *"Control de correspondencia Armero"*, (folio143- CD), se puede

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría del ciudadano”</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

corroborar el listado de contribuyentes que se les había enviado las comunicaciones y notificaciones, del inicio del proceso de cobro persuasivo y coactivo, ligándolo al número o ficha catastral, con lo cual se mejoraba la entrega de las facturas y la actualización de los propietarios o poseedores de los predios o bienes inmuebles tanto del casco urbano como del rural.

Observado el archivo digital documentos denominados “*Mandamientos de pago 2014 – 1 al 5*”, (folio143- CD), la administración municipal adelantó un importante número de cobros por jurisdicción coactiva por concepto de no pago del Impuesto Predial y otros, con lo cual se puede apreciar que las personas encargadas de realizar el proceso de cobro del impuesto predial unificado, evidencia de la gestión de cobro realizada.

Así mismo la señora hizo la presentación de otras las acciones adelantadas con el fin de mejorar e implementar la oficina de cobro coactivo entre ellas:

- Organizar el archivo del cobro coactivo de la entidad a fin de tener organizadas las carpetas por cada usuario o asociado que se encuentre en proceso, a fin de facilitar el seguimiento a todos y cada uno de los coasociados inmersos en procesos de esta índole. Como consta en el informe de gestión de agosto, septiembre y octubre de 2015, en dicho período.
- Solicitar a la Secretaria de Hacienda copia de la cartera con corte al 30 de noviembre de 2015 (ver archivo con nombre listado de morosos a noviembre de 2015) son 44 hojas, (archivo llamado Informe estado de Cartera con corte a 30 de noviembre de 2015 para empalme) son 3 hojas.
- Realizar el estudio y análisis de cartera identificando los predios que presentan deudas con el fisco municipal.
- Terminar de visitar algunas zonas del municipio para revisar los predios encontrados dobles y se realizaron algunas visitas a Ibagué para identificar predios que aparecen a nombre del Fondo de Reconstrucción- Resurgir.
- Adquirir, instalar, ajustar, el software para el manejo de la información tributaria del impuesto predial unificado, contratación del personal idóneo para ejercer todo el proceso de comunicación, entrega de facturas, oficios de cobro persuasivo y coactivo, mandamientos de pago.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-035-021, en razón a



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

342

las siguientes pruebas así:

1. Obra como material probatorio obrante a folio 3 del cartulario el hallazgo fiscal No 018 del 05 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el cual se detalla las irregularidades en el cobro del impuesto predial unificado

2. Obra como documento probatorio a folio 171 al 180 del cartulario, (CD el documento suscrito por el señor John Wilson Álvarez Ramírez, en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos, reporte de los valores recaudos frente a lo proyectado, donde se infiere que efectivamente se realizó la gestión de oportuna para adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo en el municipio de Armero Guayabal, como se puede detallar de lo siguiente:

3. Así mismo, es necesario precisar que durante esas tres vigencias de gestión del señor John Wilson Álvarez Ramírez, se consolidó un recaudo de \$ 2.123.959.894,00, frente a lo presupuestado de \$ 2.477.464.495,00, siendo un nivel muy alto de gestión, lo que coadyuvo al municipio a cumplir con las metas del proceso de reestructuración de pasivos y metas del plan de desarrollo, de conformidad con las cifras del siguiente cuadro:
-

GESTION DE RECAUDO 2017 AL 2019			
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL			
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL RECAUDADO	%
2017	790.080.197,00	707.470.068,00	89,54
2018	862.319.070,00	701.198.411,00	81,32
2019	825.065.228,00	715.291.415,00	86,70
TOTAL	2.477.464.495,00	2.123.959.894,00	91,85

Así mismo el citado secretario Hacienda para la épocas de los hechos, pantallazos del software, adquirido para manejar todos los aspectos relacionado con el cobro persuasivo y coactivo del municipio, donde se pudo evidenciar que durante las vigencias 2016 al 2019, la Administración Municipal de Armero Guayabal realizado recaudos de las vigencias anteriores, lo que nos lleva a concluir que efectivamente se estaban adelantado las actuaciones administrativas para realizar una gestión con la diligencia y oportunidad exigida, para evitar la pérdida de los recursos públicos, fue así que durante ese periodo del 2016 al 2019, se recaudó una cifra estimada en \$727.917.291,00, se observa que los recaudos fueron superiores a las sumas prescritas, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

GESTION DE RECAUDO VIGENCIA ANTERIORES 2016 AL 2019	
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL	
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL
2016	117.319.833,00
2017	177.677.089,00
2018	203.697.579,00
2019	229.222.790,00
TOTAL	727.917.291,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior al despacho exige realizar un cuestionamiento lógico sobre el valor total del presunto daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 018 de 2021, que asciende a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$227.604.721)**, en el entendido que al no tener certeza del valor consolidado de las facturas del impuesto predial, ya que están reflejan un consolidado desde el 2006 al 2017,2018 y 2019, creando una duda sobre el valor real del presunto detrimento derivado de una inadecuada valoración probatoria en el proceso auditor, ausencia de información derivada de la perdida de los soportes que respaldan la gestión realizada por las personas encargas del cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial desde el año 2017, además de que al haber cambiado el sistema de recaudo de la información del impuesto predial en el 2015, no permite conceptualizar con certeza sobre la existencias del daño.

También es importante, hacer mención a las pruebas allegadas por el señor John Wilson Álvarez Ramírez, a los soportes allegados y que se encuentran en el CD. (Folio 2018 de cartulario), se verificó el contenido de los citados archivos para constatar la gestión realizada, corroborándose que efectivamente existen documentos que acreditan el cumplimiento de las acciones pertinentes realizadas frente al cobro del impuesto predial, entre ellos:

- Archivo de liquidaciones Méndez.
- Archive de 5 liquidaciones San Felipe o Archivo.
- Liquidaciones San Felipe e Archivo.
- Liquidaciones San Pedro.
- Archivo de 153 mandamientos de pago.
- Archivo de 153 Citaciones e Acta final de acuerdo de terminación de la Ley 550 de 1999.
- Archivo ingresos predial 2016-2019.
- Archivo Morosos 2018.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: “... ***“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal...**”* (Subrayado y negrilla nuestra).

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 018-2021 de fecha 05 de abril de 2021 obrante a folio 3 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal

313

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de Armero Guayabal Tolima, razón por la cual no se avizora el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo la conducta, el elemento desvirtuado, en virtud a que no se demostró la conducta gravemente culposa, es decir, la omisión o negligencia en razón a su mínimo deber funcional de los funcionarios competentes del caso, de hacer gestión para procurar el cobro del tributo, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.274.262 de Armero Guayabal, en su condición de Alcalde para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015; **JENNY JIMÉNEZ URUEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.500.852 de Armero Guayabal, en su condición de Secretaria de Hacienda, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, para el periodo Enero 1 de 2012 al 31 de Diciembre de 2015; **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.596 de Armero Guayabal, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019 y **JHON WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.395.646 de Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo noviembre 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, radicado bajo el No 112-035-021 en razón a que se logró probar la inexistencia de una conducta gravemente culposa y la certeza del daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro).

Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: *"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (Subrayado y negrilla nuestra)

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

3-14

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la administración y el ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2017, con vigencia asegurable octubre 5 de 2017 hasta octubre 5 de 2018, en un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), amparando delitos contra la administración pública.

Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 con la Póliza seguros previalcaldas póliza multirriesgo **No 1001236**, expedida el 9 de octubre de 2018, con vigencia asegurable octubre 8 de 2018 hasta octubre 8 de 2019, en un valor asegurable de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), amparando delitos contra la administración pública; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la a la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal de Armero Guayabal Tolima, correo electrónico contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales por intermedio de sus apoderados si hubiere y a las compañías de seguro.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-035-021 adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023